

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI	Managua, Miércoles 27 de Febrero de 2002	No. 40
---------	--	--------

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Integral de Ticuantepe (ADIT)" .....	1293
Estatuto "Fundación para el Desarrollo y Fomento Municipal (FUNDECOM)" .....	1296
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	1300
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Certificación Fitosanitaria de Productos y Subproductos Vegetales y Frutas Frescas .....	1316
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA</b>	
Contrato de Licencia de Generación .....	1321
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales .....	1330
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Convocatoria .....	1335
Citación de Procesados .....	1336

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TICUANTEPE (ADIT)"

Reg. No. 9750 – M – 351877 – Valor C\$ 750.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** : Que bajo el número dos mil cinco (2005), del folio siete mil ochocientos noventa y dos, al folio siete mil novecientos cuatro, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TICUANTEPE (ADIT)”**. Conforme autorización de Resolución del día dos de Octubre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Octubre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez, fechados el veinticuatro de Noviembre del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TICUANTEPE (ADIT).**  
CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 1.- La Asociación Para el Desarrollo Integral de Ticuantepe o bien ADIT, es una entidad de servicio de carácter privado no gubernamental, autónomo e independiente sin fines de lucro. Arto. 2.- El Domicilio de la Asociación para el Desarrollo Integral de Ticuantepe, será el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional o fuera de el. Arto. 3.- Su Duración. Es de carácter indefinido a partir de su constitución legal, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en la legislación vigente que le sea aplicable. CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS: Arto. 4.- A. Apoyar la actividad agropecuaria

con pequeños productores del campo, así como la producción artesanal y microempresarial con pobladores de la ciudad bajo conceptos de sostenibilidad de las mismas acciones. B. Promover la calidad de la atención de salud bajo el desarrollo de las actividades de la educación y capacitación sanitaria en poblaciones vulnerables del municipio; C) Desarrollar acciones de transferencia tecnológica en el campo agropecuario que permitan desarrollar cambios en la cultura productiva de los pequeños productores; D) Apoyar esfuerzos que contribuyan al desarrollo de la educación, cultura, la investigación social y científica, integrando a dichas actividades a diferentes sectores de la sociedad nicaragüense; E) Contribuir con la formación humana de los sectores vulnerables, a través de constantes acciones que ayuden al fortalecimiento de valores humanísticos entre estos sectores; F) Impulsar líneas estratégicas para la implementación y ejecución de proyectos actuales y futuros. OBJETIVOS ESPECIFICOS: A. Divulgar a nivel nacional e internacional, la creación de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TICUANTEPE (ADIT). B) Consolidar las estructuras de dirección de la asociación; C) Revisar y evaluar la situación técnica y actual de los proyectos a formularse y en ejecución por parte de las municipalidades, en el territorio nacional; D) Elaborar las estrategias de búsqueda de fondos con los diferentes organismos. E. Elaborar los Estatutos que regirán el accionar de la Asociación ( ADIT). F) Solicitar los ingresos a los distintos Organismos Internacionales y Nacionales; G) Desarrollar proyectos que preferentemente involucren la participación comunitaria. H) Adquirir equipos y materiales básicos de comunicación: Fax, teléfono, computadora etc; I) Capacitar en materia de Desarrollo Sostenible a pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales y agroforestales; J) Apoyar y desarrollar la producción artesanal y microempresarial con pobladores del municipio, bajo conceptos de sostenibilidad de las mismas acciones, planes de acción Integral; K) Promover la consultoría técnica para la pequeña y mediana producción empresarial; L) Desarrollar participar y promover acciones para el desarrollo de áreas protegidas. CAPITULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS: Arto. 5. Pueden ser miembros de la Asociación todos los pobladores de las comunidades urbanas y rurales en donde la Asociación establezca oficinas o filiales, siempre y cuando se identifiquen con los fines y objetivos de ésta. Deberán solicitar su ingreso por escrito ante el Consejo Directivo, expresando su voluntad de cumplir con la presente Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento de La Asociación. El Consejo Directivo presentará las solicitudes de ingreso en Asamblea General, acompañada de un dictamen que podrá ser favorable o desfavorable. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del (70%) setenta por ciento de los miembros presentes en la sesión respectiva. Todos los miembros tienen iguales prerrogativas y derechos. Artículo 6.- Los miembros de la

Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos; c) Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo, d.- Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los Estatutos; e) A retirarse voluntariamente de la Asociación y f) A conocer cualquier información relacionada con el avance, planes, programas y situación financiera de la Asociación. Artículo 7.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: Vigilar y hacer cumplir los Estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva, cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se les encomienden, asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la junta directiva, recibir capacitación para actualizar la formación profesional, cuidar de los bienes materiales de la asociación. Artículo 8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE ADIT. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: A) Renuncia verbal o escrita ante la Junta Directiva; B) Por Expulsión, debido a la falta de interés en participar en las actividades de la asociación e incumplir con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y por conducta que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación o de sus intereses. La expulsión será decidida por la Asamblea General siempre que se haya procedido de la siguiente forma: 1. Amonestación privada a través de la Junta Directiva. 2. Suspensión definitiva; D) Por muerte del miembro de la asociación; E) Por disolución anticipada de ADIT; F) Por hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; G) Usar fondos de la asociación para fines u objetivos que no sean los de ADIT. CAPITULO IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: Artículo 9- La Dirección de la Administración de la Asociación, estará bajo la responsabilidad de: A) La Asamblea General; B) La Junta Directiva. Artículo. 10.- La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación y estará constituida con los miembros activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos. Artículo. 11- El Quórum Legal, se formará con la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Si a la hora señalada de la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevara a cabo una hora después con los miembros activos que están presentes. Artículo. 12.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cada tres meses, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, con una anticipación de 15 días de citación, se hará por escrito y se incluirán los puntos de agenda. La Asamblea General Extraordinaria se reunirán cuando sean de extrema urgencia debiendo convocarse con tres días de anticipación. Artículo. 13.- Se establecen dos sesiones especiales: para Apertura y Cierre del período contemplado en los meses de Septiembre-Enero; Agosto y Diciembre respectivamente. Artículo. 14.- Las sesiones especiales de apertura y cierre de ejercicio se abordarán los

siguientes aspectos: 1. Informe General del Secretario de Finanzas, sobre el ejercicio de la Asociación. 2. Presentación, discusión y aprobación de proyectos estratégicos de la asociación, 3. Planificación, redefinición y autorización de las actividades de cada período. 4. Cualquier otro asunto o tema de interés para la asociación sobre los cuales la asamblea general debe convocar y tomar decisiones. Artículo. 15.- De la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán electos directamente por la Asamblea General de Asociados, por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Finanzas y Fiscal y deberán ser ocupados obligatoriamente por asociados fundadores. Artículo. 16.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria cuando el Presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva lo solicite. Artículo 17.- La Representación Legal de ADIT, la tendrá el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia temporal, o definitiva el Vicepresidente. Artículo. 18. Atribuciones Específicas de los miembros de la Junta Directiva. 1.- Atribuciones del Presidente, A) Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, B) Encabezar representaciones en eventos nacionales e internacionales, pudiendo delegar esta facultad a la persona que él designe siempre y cuando sea miembro de la Junta Directiva, C) Velar por el normal funcionamiento de ADIT y mantener contacto con los miembros para orientar las acciones que permitan la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, D) Poner el visto bueno a los recibos de la tesorería, administración y firmar con el Secretario de Actas y Acuerdos, la correspondencia de ADIT, E) Tener la representación legal en todos los actos de la vida pública y jurídica de la asociación. Artículo. 19.- Atribuciones del Vicepresidente: A) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; B) Sustituir al Presidente temporalmente, por ausencia en enfermedad de éste, rigiéndose a las atribuciones de éste; C) Representar a la asociación en aquellos casos, para los cuales fue designado. Artículo. 20. - Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: A) Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, asentarlas en los libros que al efecto se llevasen debidamente numerados y fechados; B) Leer las actas en la siguiente sesión, firmándola conjuntamente con el Presidente; C) Llevar al día los libros de actas y membresía; D) Será el guardador de la documentación confidencial de la asociación; E) Recibir y contestar la correspondencia de acuerdo con el presidente; F) A mas tardar dos semanas después de haber cesado sus funciones deberá entregar la documentación, libros y activos de la asociación a su sustituto; G) Todas las atribuciones propias de la índole de su cargo. Artículo. 21.- Atribuciones del Secretario de Finanzas: A) Velar por que los libros contables estén al día; B) Autorizar junto con el presidente los cheques que se emiten; C) Tener un registro completo de los asociados y de sus cuentas con la

asociación; D) Rendir mensualmente a la Directiva y la Asamblea General un informe completo de la labor de la Tesorería ( Administración.). E) Ser el receptor de todos los fondos que provengan a favor de ADIT, y depositar los fondos bancarios en la institución que la junta directiva designe; F) Cumplir en general con todo lo que la ley y los presentes estatutos establezcan en relación con la índole de su cargo. Artículo. 22.- Atribuciones del Fiscal: Fiscalizar todo lo relacionado con el funcionamiento de la asociación, atribuciones de cada cargo de la junta directiva, B) Incidir en todo tipo de actividades que realice ADIT. CAPITULO QUINTO: Del Régimen Económico: Artículo 23.- El patrimonio de la Asociación Para el Desarrollo Integral de Ticuantepe, (ADIT), lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por la asociación a cualquier título. Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Asociación, ya sea por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, las subvenciones que se obtengan al igual que los préstamos que se obtuvieren y otros ingresos que obtuviere la asociación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos. Artículo 24.- El funcionamiento en la parte económica estará regido por el mecanismo y procedimiento que utilicen los organismos nacionales e internacionales en materia de canalizar sus recursos financieros, para implementar los diferentes sistemas de la producción agropecuaria, aplicando porcentajes que estén claramente establecidos en dichos organismos. Artículo. 25.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la asociación no coincide con el año fiscal, teniendo como apertura y cierre del período productivo los meses de Febrero-Enero. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 26.- La Asociación se disolverá por: a.- Por las causas que señale la ley, b.- Por la pérdida de su Personalidad Jurídica de acuerdo a la ley de la materia; c.- Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. El quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del (60%) sesenta por ciento de los miembros que integran esta Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del (75%) setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la asamblea respectiva. Tomada la decisión de disolución y liquidación de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma, para que procedan a su liquidación, con la base siguiente: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos para el mejoramiento de beneficio social de la comunidad, según sea decidido en Asamblea General. Esta decisión se tomará con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 27. El presente Estatuto es obligatorio desde el DIA de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo 28.- Régimen Supletorio. En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán

las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia Artículo. 29.- Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: Presidente, Licenciada Mayra del Carmen Reynosa Ruiz; Vicepresidente, Licenciado Walter José Espinoza; Secretario de Finanzas, María Elvira Robles Lacayo; Secretaria de Actas y Acuerdos, Señora Karla Patricia Robles Lacayo y Fiscal Señora Nelly del Socorro Robles Lacayo, quienes quedan en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida la Asociación Para El Desarrollo Integral de Ticuantepe, ( ADIT ). Artículo 30. AUTORIZACION ESPECIAL: Por mayoría de votos se nombra al señor Norman Oporta Ruiz, para que concurra ante la Asamblea General y al Departamento de Registro y Control Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la Asociación Para el Desarrollo Integral de Ticuantepe, ADIT. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho; también les advertí de la necesidad de inscribir este Testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan adquirido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado.- ( f ) ilegible.- ( f ) ilegible.- ( f ) ilegible.- ( f ) Ma. Elvia Robles.- ( f ) ilegible.- Nelly Robles.- Ramón Román G.- « pasó ante Mí: del reverso del folio número trescientos veintitrés al Reverso del folio número trescientos veintiocho de mi Protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud de los comparecientes extendiendo este primer Testimonio en hojas de papel útil de Ley las cuales Rubrico. Sello y firmo en la ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del veinticuatro de Noviembre del año dos mil. RAMON ARMENGOL ROMAN GUTIERREZ, NOTARIO PUBLICO

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Dos mil cinco (2005), del folio siete mil ochocientos noventa y dos, al folio siete mil novecientos cuatro, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez, fechados el veinticuatro de Noviembre del año dos mil. Managua, veintitrés de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## ESTATUTO "FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO MUNICIPAL (FUNDECOM)"

Reg. No. 9856 – M – 591512 – Valor C\$ 1,080.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (953) del folio número seiscientos cuarenta y uno al folio número seiscientos cincuenta y tres (641-653), Tomo IV, Libro Cuarto (4°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO MUNICIPAL (FUNDEFOM)”**. Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO MUNICIPAL (FUNDEFOM)”**, que se encuentra en Escritura Pública Número diecinueve (19) Protocolizado por Alfredo José Rodríguez Salguera, Abogado y Notario Público, con fecha del día diez del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

**ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO MUNICIPAL (FUDEFOM). CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, NATURALEZA OBJETO, DOMICILIO Y DURACION: Arto. 1.** La Fundación para el Desarrollo y Fomento Municipal que en adelante se denominará la Fundación y tendrá como siglas FUDEFOM, es una Fundación con capacidad jurídica Patrimonio y Gobierno propio. Arto. 2. El domicilio de la Fundación será el Municipio de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, el ámbito de acción será todo el territorio nacional, se pueden abrir sub sedes en cualquier otro municipio del país. Arto. 3. La Fundación es de carácter civil sin fines de lucro ajena a toda actividad política, racial o religiosa y de duración indefinida. Arto. 4. La Fundación podrá ejecutar y elaborar todos los actos jurídicos que sean necesarios con la naturaleza no lucrativa de la Fundación. **Arto. 5. La Fundación** en cumplimiento del espíritu de fomento y desarrollo Municipal podrá estructurar mecanismos que ayuden a elevar el nivel de progreso de las comunidades. Arto. 6. La Fundación se regirá por las leyes de Nicaragua, sus leyes constitutivas. Los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de sus autoridades competentes. **CAPITULO II. OBJETIVOS:** Arto. 7. Son objetivos de la Fundación: a) Promover e Impulsar la capacitación a todos los sectores económicos y sociales de los municipios del país; b) Promover

el desarrollo integral de la familia impulsando proyectos, que beneficien a este sector; c) Promover alternativas que generen empleo e ingresos sostenibles para los sectores económicos y las comunidades de los municipios del país; d) Impulsar proyectos que beneficien a sectores económicos de la población a nivel nacional; e) Servir de intermediario financiero no convencional entre los sectores económicos y sociales y las comunidades de los municipios del país y las entidades privadas o estatales, mixtas u organismos no gubernamentales e internacionales; f) Coordinar con organismos nacionales e internacionales para la capacitación, intercambio de experiencia o financiamiento; g) Impulsar y promover la protección de los recursos naturales del medio ambiente, así como todos aquellos recursos con potenciales turística;. h) Gestionar apoyo material y financiero y colaboración solidaria de cualquier tipo ante instituciones u organismos nacionales e internacionales para satisfacer las demandas de proyecto de desarrollo; i) Promover el acercamiento y cooperación con organismos gubernamentales, gremiales, privados nacionales o extranjeros que tengan o sean similares a la Fundación; j) Promover actividades que propenda el auge y progreso de las comunidades de los municipios; k) Fomentar el desarrollo integral de la comunidad y la familia, e impulsar la creación de acciones que propicien la generación de empleo en sectores más vulnerables de la sociedad; l) Dirigir los recursos para promover y fortalecer el progreso y desarrollo de todos los sectores. l l) Promover la capacitación integral a grupos específicos para impulsar la tecnificación y el buen uso de los recursos y medios para su buen aprovechamiento en la comunidad; m) Fomentar el desarrollo armónica de la sociedad en su conjunto, así como la cooperación a proyectos sociales en vías de desarrollo; n) Buscar alternativas rentables y solidarias al empleo y la pobreza. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Arto. 8. Podrán ser miembros, las personas naturales nicaragüenses. Los miembros serán de tres clases: a) Miembros Fundadores los que aparecen suscribiendo la presente acta; b) Miembros asociados los que hubiesen presentado solicitud de afiliarse y fueron aceptados por el Consejo Directivo de la Fundación; c) Miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que por su dedicación, colaboración con la finalidad de la Fundación y el Desarrollo Comunal sean incorporados como tales por decisión tomada por mayoría de la Asamblea General. Estas tienen voz pero no tienen voto. Arto. 9. Para ser miembro se requiere: a) Ser de nacionalidad nicaragüense; b) Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles; c) De buenas costumbres; d) Haber sido admitido como miembro de la Junta Directiva. Arto.10. Los derechos de los miembros fundadores son los siguientes: a) Elegir y ser electo para funciones y cargos de responsabilidad dentro de la Junta directiva; b) Participar en las actividades y servicio de la Fundación; c) Participar con voz y voto en la adaptación de todos los acuerdos de la Asamblea General; d) Acceder por los canales establecidos estrictamente a la información sobre gestión y desarrollo técnico, efectivo y

financiero de los proyectos en realización y por realizarse en el municipio. Retirarse voluntariamente de la Fundación. Arto. 11. Los deberes de los miembros fundadores son los siguientes: a) Participar en las actividades y servicios de la fundación en los términos establecidos en los presentes estatutos; b) Pagar puntualmente las cuotas que les corresponde; c) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos no lucrativos propios de la Fundación; d) Cumplir con las responsabilidades asignadas en estos estatutos; e) No valerse de su condición de miembro para desarrollar actividades contrarias a los fines de la Fundación o las leyes de la República; f) Cumplir con las responsabilidades asignadas en estos estatutos; g) Integrarse activamente en una de las comisiones técnicas de la fundación; h) Cumplir los acuerdos adaptados por la Asamblea General y los demás órganos directivos y ejecutivos de la Fundación; i) En general, respetar y cumplir los objetivos de la Fundación, sus estatutos y demás disposiciones legales. Arto.12 la condición de miembro fundador de la fundación se extingue por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria, aceptada por la Junta Directiva; b) Por no respetar las normas y principios de los presentes estatutos; c) Fallecimiento del miembro fundador. En el caso del inciso b) la decisión se toma por mayoría de voto en la Asamblea General; d) Cuando haga intento de boicotear o destruir cualquier reunión o Asamblea. Arto. 13. La condición de miembro activo se extingue por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria; b) Por irrespeto a las normas y principios de los presentes estatutos; c) Fallecimiento. Arto. 14. La condición de miembro honorario se extingue por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria. b) Por fallecimiento. Arto. 15. La decisión que declare la pérdida de la calidad de miembro incapacitado, como tal excepto por renunciaciones, será acordado por mayoría de votos por la Junta Directiva. **CAPITULO IV. LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA FUNDACION.-** Arto. 16. Los órganos de dirección de la Fundación son los siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Director Ejecutivo. Arto. 17. La asamblea general de miembros fundadores activos es la autoridad suprema de la fundación, la que expresa la voluntad de todos los miembros. Arto.18. Se establecen dos tipos de sesiones: a) La Asamblea General. a) ORDINARIA; b) EXTRAORDINARIA. Arto. 19. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez por año dentro de los meses de enero y febrero en el lugar, día y hora que señale la convocatoria de la Junta Directiva. Arto. 20. Todo acuerdo de la Asamblea General deberá hacerse constar en el Acta que deberá estar firmada por todos los asistentes o por quienes representan la mayoría para tomar resoluciones. Dichas resoluciones deberán contener: a) lugar y fecha en que se celebre la sesión. b) Relación suscrita de lo acontecido en la reunión; c) Nombre y apellidos de los presentes; d) Firmas de los asistentes o mayoría como se previo anteriormente en este capítulo. Arto. 21. En la Asamblea General Ordinaria el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación el siguiente: a) Lectura y aprobación del acta anterior; b) Presentación del informe anual de la Junta Directiva y del Estado Financiero de la fundación del período que finaliza; c) Elección de los miembros

directivos; d) Presentación de mociones de los miembros de la Fundación. Arto. 22. Las votaciones en las Asambleas serán: SECRETAS. Públicas. Arto. 23. Las votaciones secretas cuando se trate de elecciones de los miembros de la Junta Directiva, excepto cuando exista un solo candidato y cuando se trate de reformar los estatutos parcial o totalmente. Arto. 24. En los demás casos que no se contempla en el Arto. 22 la votación se puede hacer pública. Arto. 25. En los casos de empate en las votaciones, esto lo resolverá el presidente de la Junta Directiva, con doble voto. Arto. 26. Cada miembro tiene derecho a un voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. Arto. 27. Los miembros para tener derecho a votar en las Asambleas ordinarias tendrán que estar presentes. Arto. 28. Para que las Asambleas ordinarias y extraordinarias pueden celebrar sesión se requiere la asistencia de la mayoría simple de miembros, si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se realizará en 24 horas posteriores. Arto. 29. Aprobar y desaprobar los actos de administración de la Junta Directiva y los Estados Financieros del período social anterior. Arto. 30. Designar los miembros honorarios de la Fundación. Arto. 31. Aprobar las líneas políticas de la Fundación y reformarlas las mismas siempre y cuando sean necesarias, estas estarán sujetas a viabilidad que serán determinadas por el equipo técnico y podrán ser propuestas por cualquiera de los órganos de dirección de la fundación. Arto.32. Aprobar el plan General para la ejecución de Proyectos de Desarrollo Comunal. Arto. 33. Conocer cada 30 días el Estado de cuentas, Balances y Estados de resultados, y demás similares relativos a la ejecución de proyectos de desarrollo presentados por la Junta Directiva. Arto. 34. La Junta Directiva tendrá bajo su responsabilidad la Dirección y Administración de la Fundación. Arto. 35. La Asamblea extraordinaria se celebrará cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva y por un hecho urgente que no pueda esperar a la ordinaria. Arto. 36. La Junta Directiva se integra de la siguiente manera: a) PRESIDENTE; b) VICE - PRESIDENTE; c) SECRETARIO; d) TESORERO; e) FISCAL; f) PRIMER VOCAL; g) SEGUNDO VOCAL; h) TERCER VOCAL. Arto. 37. El período de los miembros de la Junta Directiva será de 2 años, electos sin designación de cargos específicos y se organizarán inmediatamente en sesión que celebrarán por separados. Arto. 38. La Junta Directiva se reunirá dos veces por mes en sesión ordinaria, y en sesiones extraordinarias cuando lo dispongan el presidente o lo solicitare la mayoría de los miembros. Arto. 39. Las sesiones de la Junta Directiva estarán presididas por el presidente en su defecto por el Vice - Presidente y en defecto de los dos anteriores por el primer vocal. Arto. 40. Las deliberaciones de la Junta Directiva constarán en un Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Arto. 41. Se podrán celebrar sesiones de la Junta Directiva en cualquier lugar de la República. Arto.42. Dirigir y llevar seguimiento a todos los asuntos sociales y económicos de la fundación y velar por la buena marcha de los mismos, sin intervenir en la administración. Arto. 43. Proponer a la Asamblea General reconocimiento y estímulos

a personas y comunidades destacadas que por sus actuaciones merezcan. Arto. 44. La Junta Directiva en representación de la fundación tendrá la más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricciones alguna, con las atribuciones siguientes: a) Cumplir hacer cumplir la escritura de constitución, los presentes estatutos, los acuerdos de Asambleas, los reglamentos y disposiciones que emita la directiva. b) Considerar y aprobar obligaciones que la Fundación pueda adquirir con otras instituciones. c) Reglamentar las remuneraciones que la Fundación pueda percibir por servicios especiales que preste y que de acuerdo con la Ley o resoluciones internas no sean gratuitas. d) Administrar el patrimonio y recursos, así como aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. e) Nombrar al Director Ejecutivo, a los funcionarios ejecutivos y removerlos así como fijar sus salarios. f) Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitada por organismos privados o del estado sobre problemas relacionados a sus fines. g) Aprobar y presentar el informe a la Asamblea General ordinaria . h) Designar las consultas que estime necesario y para el mejor despacho de los asuntos de su competencia. I) Nombrar el auditor o firmas de auditores que deberá realizar la auditoría interna y externa de los registros contables de la Fundación. j) Convocar y presidir las Asambleas. k) Resolver los conflictos que surgieren entre los miembros, cuando éstos lo solicitaren. l) Autorizar al presidente o al vicepresidente o al Director Ejecutivo o cualquier miembro, suscribir contratos, convenios y cuerdos con personas o instituciones nacionales e internacionales que debe celebrar la Fundación. ll) Aceptar donaciones, herencias, o legados que se hagan a la Fundación. m) Otorgar los poderes que estime conveniente. n) Realizar todas loas demás atribuciones que le asigne la Escritura de Constitución y los presentes estatutos, así como realizar todos aquellos actos no previstos y tomar medidas necesarias para la buen marcha de los asuntos de la fundación todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General. Arto. 45. Las funciones del presidente son las siguientes: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicialmente, con Carácter de Apoderado Generalísimo de la Fundación. b) Ejercer la representación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier persona o entidad. c) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas a través del Director Ejecutivo. d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas General. e) Cumplir los acuerdos, disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Las demás atribuciones que le señalen la Escritura de Constitución y los presentes estatutos, así como las que le asignen las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Arto. 46. El secretario de Actas será el órgano de comunicación de la Fundación de la Junta Directiva de la Asamblea General con las siguientes funciones: a) Certificar lo acuerdos y resoluciones oficiales de la fundación. b) Llevar a cabo las funciones que el Presidente le asigne de manera específica. c) Llevar el Libro de Registro de los miembros. d) Certificar con su firma las actas de las

reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. e) Firmar con el Presidente las comunicaciones y exposiciones más importantes; f) Representar a la fundación en aquellos casos para los cuales fuese designado. Arto. 47. Son funciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los Fondos, valores y demás bienes de la Fundación. b) Supervisar la contabilidad y estados de cuentas de los programas y proyectos de desarrollo comunal y de carácter beneficiaria comunitaria de la Fundación. c) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación y vigilar de su correcta aplicación una vez aprobado por la Junta Directiva. d) Hacer depósitos en cualquier institución bancaria del país, librar cheques en conjunto con el presidente o de cualquier otra firma que sea expresamente señalado por la Junta Directiva. e) Elaborar anualmente con la Junta Directiva un estado general de cuentas de la Fundación debidamente autorizado, los cuales una vez aprobados por la Junta Directiva deberán ser presentados a la Asamblea General Ordinaria de acuerdos con lo estipulado en la Escritura de Constitución y estos estatutos. Arto. 48. Son funciones del fiscal: a) Solicitar informes de su actuación a la Junta Directiva de manera periódica; b) Presentar ante la Junta Directiva toda queja o asunto relacionado con los miembros; c) Solicitar que se practique auditoría cuando lo considere conveniente; d) Velar porque los asuntos sociales se desarrollen conforme a lo aprobado por la Asamblea General. Arto. 49. Son funciones del Vocal: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta Directiva. b) Representar a la Junta Directiva en reuniones de comité gremiales, asociaciones y desempeñar las demás atribuciones que éste le asigne. Arto. 50. La Junta Directiva designará un Director Ejecutivo que bien no pueda ser miembro y que estará a cargo de la administración de la Fundación, será responsable de su gestión ante la Junta Directiva y tendrá las atribuciones, además de las que le asigne la Junta Directiva: a) Participar con voz pero sin voto en la deliberación de las Asambleas y de la Junta Directiva; b) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación y someterlo a la consideración del tesorero, para que lo represente a la Junta Directiva; c) Bajo la dirección y supervisión del tesorero, controla los fondos de la Fundación y preparar los informes que la Junta Directiva requiera; d) Despachar los asuntos administrativos de las dependencias de la Fundación y responder ante la Junta Directiva a través del presidente por el orden y la eficiencia del personal de la misma; e) Firmar compromisos o contratos de carácter administrativo con el visto bueno del Presidente o del Tesorero; f) Redactar las actas junto con el Presidente y el Secretario; g) Quien resultare remunerable desplegándose la relación laboral normal que se estima en estos casos, deberá sujetarse a los planes y proyectos que como líneas generales ha aprobado la Asamblea General, una vez que el equipo técnico administrativo que a su cargo tenga, los declare viables. **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.** Arto. 51. El patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Las contribuciones

voluntarias que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, subsidios y otros legados que se haga a la fundación. c) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la fundación. d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Fundación. e) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos. f) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en este acto o en los estatutos se obtuviera, siempre y cuando sean lícitos. **CAPITULO VI. DE LOS LIBROS Y DEL EJERCICIO SOCIAL.** Arto. 52. La Fundación llevará los Libros siguientes: a) Registro de los miembros. b) Libro de Actas y Acuerdos. c) Libro Mayor. d) Libro Diario. Arto. 53. El ejercicio social de la fundación se cerrará anualmente el día treinta y uno de Diciembre, preparándose para este efecto los estados Financieros. Arto. 54. La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y lo que la Ley determine. **CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Arto. 55. Son causas de disolución y liquidación de esta Fundación: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea. b) Los demás casos que señale la Ley: Disuelta la Fundación la liquidación se practicará por la misma Fundación, y en estos efectos la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo nombrará de su seno a tres liquidadores quienes dentro del plazo de tres meses realizarán los activos y pagarán los pasivos una vez hecho esto, los saldos que resultaren pasarán a una institución de beneficencia. **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES:** Arto. 56. El voto será secreto, personal e indelegable, será público en los casos específicos en el Arto. 22. Arto. 57. Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva constarán en el libro de actas de la fundación las que serán suscritas en su caso, por los asambleístas o los directivos como quedo establecido. Arto. 58. La duración en sus cargos para la Junta Directiva será de dos años, y no habrá reelección consecutiva en los mismos cargos. **CAPITULO IX. REGIMEN LEGAL SUPLETORIO.** Arto. 59. En todo aquello que no hubiese sido expresamente previsto en el Acta constitutiva en estos estatutos se atenderá a los previstos en la Ley para la concesión de la personalidad jurídica y en lo que no esté previsto en esa Ley y no oponga a la misma, rige lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero, Título Primero, Capítulo Doce y en su defecto los principios de legislación común o bien por las costumbres a fin de que se cumplan los fines primordiales de esta fundación. **CAPITULO X. DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.** Arto. 60. Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial para la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total se requiere la mayoría de las personas que integren la Asamblea General, la cual convocada en forma extraordinaria, tanto estos estatutos como sus reformas deberán ser aprobados por el Poder Legislativo y por medio del Ministerio de Gobernación y a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, surtirá sus pertinentes efectos legales. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del valor de las cláusulas generales que aseguren su validez, de las

especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho y de la necesidad de inscribir en el Registro Público competente el Testimonio que libre de la presente Escritura. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura al compareciente, este la encontró conforme, aprobó y rectificó en toda y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firma conmigo el Notario de lo cual doy fe así como de todo lo atrás relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) A. RODRIGUEZ Sal. (not.) - Enmendados: e, na, a, a, ser presentados, a la Asamblea General, atribuciones, R, m, - VALEN.- Entrelíneas: Arto. 21, VALE.- Pasó ante mí: Del frente del folio número veinte al frente del folio número veintiséis de mi Protocolo Número Quince que llevé en el año de mil novecientos noventa y seis. Y a solicitud del señor: **JUAN ALFREDO HERNANDEZ**, libro este Tercer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de Ley con la serie !I» Nos. 3 57324, 357325, 394041, 394044, 394046 y 394051 que rubrico, firmo y sello. En la Ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día doce de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Sobrebarrado. Doce. Agosto. Seis.—VALEN.- Alfredo José Rodríguez Salguera, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (953), del folio número seiscientos cuarenta y uno al folio número seiscientos cincuenta y tres (641-653), Tomo IV, Libro Cuarto (4º) ante el Departamento de Registro Control de Asociaciones del Ministerio Gobernación, el día veinticuatro del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO MUNICIPAL (FUNDEFOM)**”, que se encuentra en Escritura Pública Número diecinueve (19), Protocolizado por ALFREDO JOSE RODRÍGUEZ SALGUERA, Abogado y Notario Público, con fecha del día diez del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, dieciséis de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 381 – M – 0408313 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : POLYGRAM INTERNATIONAL MUSIC B.V., de Holanda, ha cambiado su RAZON SOCIAL, por la de : UNIVERSAL INTERNATIONAL MUSIC B.V., de Holanda, para el Registro Antiguo denominado :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	26417A	9	37	49	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece días del mes de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 380 – M – 0408311 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : OY ALKO AB., de Finlandia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de : ALTIA GROUPLTD., de Finlandia, para la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
KOSKENKORVA VODKA	13162	33	30	135	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho días del mes de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 379 – M – 0408312 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad UNILEVER, N.V., Holanda, TRASPASO a la Sociedad : BONGRAIN, S.A., de Francia, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BOURSAULT	21282	29	62	27	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 491 – M – 0417114 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : JEAN PAUL GAULTIER., de Francia, TRASPASO a la Sociedad : GAULME, de Francia, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
JEAN PAUL GAULTIER	29068	3	91	196	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 046 – M – 329675 – Valor C\$ 30.00

Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### POWER OF NATURE

Para proteger :  
Clase : 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS.

Opóngase.  
Presentada : Exp. No. 2001-004320, 29 de Noviembre, 2001. Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 048 – M – 329677 – Valor C\$ 30.00

Francisco Ortega González, Apoderado de FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LA LUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### CIELO

Para proteger :  
Clase : 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, DETERGENTES, PERFUMERÍA, ACEITES

ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS.

Opóngase.  
Presentada : Exp. No. 2001-004333. 3 de Diciembre, 2001. Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 049 – M – 329676 – Valor C\$ 30.00

Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### NUTRA-OIL

Para proteger :  
Clase : 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS.

Opóngase.  
Presentada : Exp. No. 2001-004334. 3 de Diciembre, 2001. Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 051 – M – 329674 – Valor C\$ 30.00

Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### SOFRESH

Para proteger :  
Clase : 3

SUA VIZADORES PARA TELA, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL USO DE LAVANDERIA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PREPRACIONES ABRASIVAS, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS.

Opóngase.  
Presentada : Exp. No. 2001-004335. 3 de Diciembre, 2001. Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 129 – M – 800656 – Valor C\$ 240.00

Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de KODIAK GROUP INC., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :  
Clase : 25

VESTIDOS, CALZADO.

Opóngase.  
Presentada : Exp. No. 2001-004376. 7 de Diciembre, 2001.  
Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registrador.

1

Reg. No. 130 – M – 800655 – Valor C\$ 240.00

Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de KODIAK GROUP INC., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :  
Clase : 25

VESTIDOS, CALZADO.

Opóngase.  
Presentada : Exp. No. 2001-004375. 7 de Diciembre, 2001.  
Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registrador.

1

Reg. No. 132 – M – 800683 – Valor C\$ 30.00

Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de KODIAK GROUP INC., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**KODIAK**

Para proteger :  
Clase : 25

VESTIDOS, CALZADO.

Opóngase.  
Presentada : Exp. No. 2001-004373. 7 de Diciembre, 2001.  
Managua, 19 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registrador.

1

Reg. No. 131 – M – 800657 – Valor C\$ 240.00

Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de KODIAK GROUP INC., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :  
Clase : 25

VESTIDOS, CALZADO.

Opóngase.  
Presentada : Exp. No. 2001-004374. 7 de Diciembre, 2001.  
Managua, 18 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya,  
Registrador.

1

Reg. No. 338 - M. 0405222 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**CERMOX**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS Y PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004291. 28 de Noviembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 313 - M. 0405149 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S. C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **KLARO EXPRESS**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPANTES Y ABRASIVAS; PREPARACIONES PARA REMOVER BARNIZ, CERAS; PREPARACIONES EN FORMA DE CERA PARA USO EN SUPERFICIES ACABADAS O NO; PREPARACIONES PARA REMOVER CERA; PREPARACIONES PARA DESTAPAR DESAGUES; JABONES, DETERGENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004369. 7 de Diciembre, 2001.- Managua, 19 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 314 - M. 0405164 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Señal de Propaganda:

### **CENTRO DE LAVADO Y CUIDADO DE LA ROPA RINSO**

Para proteger:

JABONES, DETERGENTES, PERFUMES, COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL TOCADOR, CLASE 3 INT.

MARCA: RINSO REGISTRO No. 7,152 C.C., CONFECHA 6 DE OCTUBRE DE 1977, FOLIO 204, TOMO VII DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004351. 6 de Diciembre, 2001.- Managua, 21 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 315 - M. 0408323 - Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **TINGUIS**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004344. 5 de Diciembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 316 - M. 0408324 - Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **RETEEM**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004343. 5 de Diciembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 317 - M. 0408325 - Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NCOMMAND**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2001-004342. 5 de Diciembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 318 - M. 0408326 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GADALION**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2001-004341. 5 de Diciembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 319 - M. 0408327 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA., LTDA., de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RAFICAN**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS ANALGESICOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2001-004337. 4 de Diciembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 339 - M. 0408338 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CICLORAL**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS Y PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2001-004292. 28 de Noviembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 340 - M. 0408337 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CIPOL**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS Y PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004293. 28 de Noviembre, 2001.-  
Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya,  
Registradora.

1

---

Reg. No. 341 - M. 0408336 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS  
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y  
Comercio:

### CONSUPREN

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL  
TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA  
NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO,  
SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA  
RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICOS,  
PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES  
INFLAMATORIOS Y PARA USO EN DERMATOLOGIA,  
ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004294. 28 de Noviembre, 2001.-  
Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya,  
Registradora.

1

---

Reg. No. 342 - M. 0408335 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS  
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y  
Comercio:

### IMMULEN

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL  
TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA  
NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO,  
SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA  
RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICOS,  
PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES  
INFLAMATORIOS Y PARA USO EN DERMATOLOGIA,  
ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004295. 28 de Noviembre, 2001.-  
Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya,  
Registradora.

1

---

Reg. No. 343 - M. 0408334 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG.,  
de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PANIMMUNE

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL  
TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA  
NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO,  
SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO,  
SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL  
TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS Y  
PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA,  
OFTALMOLOGIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004296. 28 de Noviembre, 2001.-  
Managua, 17 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya,  
Registradora.

1

---

Reg. No. 344 - M. 0408333 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG.,  
de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RADIANCE

Para proteger:  
Clase: 9

LENTES Y LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004297. 28 de Noviembre, 2001.-  
Managua, 17 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezaya Zelaya,  
Registradora.

1

---

Reg. No. 345 - M. 0408332 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARBO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TAMPITOON

Para proteger:  
Clase: 32

BEBIDAS NO CARBONATADAS, NO ALCOHOLICAS DE SABOR A FRUTAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2001-004304. 29 de Noviembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 347 - M. 0405166 - Valor C\$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CELEBRATIONS

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, CARAMELOS Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO Y TODOS LOS OTROS PRODUCTOS EN LA CLASE 30 INTERNACIONAL.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2001-004368. 7 de Diciembre, 2001.- Managua, 19 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 370 - M. 0405150 - Valor C\$ 30.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de PERRY, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHICKENITOS PREMIER

Para proteger:

Clase: 29

CARNES, EMBUTIDOS, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS; CONSERVAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2001-004307. 29 de Noviembre, 2001.- Mangaua, 19 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 371 - M. 0408319 - Valor C\$ 30.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de PEPSICO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MIRINDA POWER

Para proteger:  
Clase: 32

AGUAS DE SABORES, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES, CONCENTRADOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HABER BEBIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2001-004260. 21 de Noviembre, 2001.- Managua, 14 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 388 - M. 0408321 - Valor C\$ 30.00

Julián Bendaña Aragón, Apoderado de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BEIKYS

Para proteger:  
Clase: 30

TOSTADAS, TORTILLAS, PASTAS PARA SOPA, CHOCOLATE, MALVAVISCOS, GOMITAS, PALETAS DE CARAMELOS, HARINAS, HARINAS PREPARADAS Y SIN PREPARAR, INTEGRALES O NO PARA PASTEL, HOT

CAKES, ATOLE, CHURROS, DONAS, BISQUETS, PANQUÉS; LEVADURA PARA ESPONJAR; GALLETAS DULCES Y SALADAS, CRACKERS, PASTELES, PASTELILLOS, PIES, TARTAS, PANDESAL Y DE DULCE, PAN BLANCO; HARINA DE MAIZ HORNEADA, INFLADA Y SIN INFLAR, CON Y SIN AZUCAR, CON Y SIN CONDIMENTO; CEREAL EXTRUIDO, CON Y SIN FIBRA; CEREALES PARA EL DESAYUNO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004255. 21 de Noviembre, 2001.- Managua, 14 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 324 - M. 0405156 - Valor C\$ 240.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAO PAULO ALPARGATAS S/A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 25

TODOS TIPO DE CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004308. 29 de Noviembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 333 - M. 0405158 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SOUTHERN LIQUEUR BRANDY COMPANY LIMITED, de Africa del Sur, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004265. 23 de Noviembre, 2001.- Managua, 19 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 346 - M. 0405168 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEST WESTERN INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:  
Clase: 42

SERVICIOS DE HOTELES, MOTELES, HOTELES TIPO RESORT Y RESERVACIONES DE HOTELES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004264. 23 de Noviembre, 2001.- Managua, 13 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 369 - M. 0405155 - Valor C\$ 240.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de LOS PORTALES, S.A., de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 32

AGUA MINERAL Y REFRESCOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004327. 30 de Noviembre, 2001.- Managua, 19 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 374 - M. 0405157 - Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de ANTONIO BANDERAS LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTO DE PERFUMERIA Y COMESTICA, TALCO, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, CHAMPUS Y OTRAS LOCIONES PARA EL CABELLO, GELS Y SALES DE BAÑO, DESODORANTES CORPORALES Y DENTIFRICOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2001-004306. 29 de Noviembre, 2001.- Managua, 20 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 375 - M. 0405165 - Valor C\$ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de CARVAJAL S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRIMERO MI PRIMARIA**

Para proteger:  
Clase: 16

LIBROS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2001-004389. 11 de Diciembre, 2001.- Managua, 21 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 382 - M. 0405173 - Valor C\$ 240.00

Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES Y ABONOS; PREPARACIONES PARA CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGUICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS EN AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Clase: 42

SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS EN USO DE PESTICIDAS EN AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2001-004249. 19 de Noviembre, 2001.- Managua, 13 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 383 - M. 0405172 - Valor C\$ 240.00

Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES Y ABONOS; PREPARACIONES PARA CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGUICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS EN AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Clase: 42

SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS EN USO DE PESTICIDAS EN AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004250. 19 de Noviembre, 2001.- Managua, 13 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 384 - M. 0405171 - Valor C\$ 240.00

Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES Y ABONOS; PREPARACIONES PARA CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGUICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS EN AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Clase: 42

SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS EN USO DE PESTICIDAS EN AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004251. 19 de Noviembre, 2001.- Managua, 13 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

---

Reg. No. 385 - M. 0405170 - Valor C\$ 240.00

Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES Y ABONOS; PREPARACIONES PARA CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGUICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS EN AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Clase: 42

SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS EN USO DE PESTICIDAS EN AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004252. 19 de Noviembre, 2001.- Managua, 13 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 386 - M. 0405169 - Valor C\$ 240.00

Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES Y ABONOS; PREPARACIONES PARA CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGUICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS EN AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Clase: 42

SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS EN USO DE PESTICIDAS EN AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004253. 19 de Noviembre, 2001.- Managua, 13 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 387 - M. 0405159 - Valor C\$ 240.00

Dr. Julián Bendaña Aragón, Apoderado de BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE PREPARACIONES PARA EL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISTICO, PARA LA SANGRE Y LOS ORGANOS DONDE SE FORMA LA SANGRE, PARA EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, PARA EL SISTEMA MUSCULO ESQUELETICO, PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA EL SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO, PARA EL SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DERMATOLOGICOS, HORMONAS PARA PROPOSITOS MEDICINALES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES CITOSTATICAS, MEDICAMENTOS CONTRA ALERGIA, PREPARACIONES DIETETICAS NUTRITIVAS ADAPTADAS PARA FINES MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004254. 21 de Noviembre, 2001.- Managua, 20 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 735 - M. 800640 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de UNION VITIVINICOLA, S.A., VIÑEDOS EN CENICERO, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MARQUES DE CACERES

Para proteger:  
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000024. 7 de Enero, 2002.- Managua, 15 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 836 - M. 662808 - Valor C\$ 240.00

Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Fecha de Primer Uso: 31 de Mayo, 1983

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004488. 21 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 837 - M. 662809 - Valor C\$ 240.00

Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:

PARA DISTINGUIR PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS E HIGIENICOS, DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Fecha de Primer Uso: 31 de Mayo, 1983

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004489. 21 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 838 - M. 662810 - Valor C\$ 240.00

Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:

PARA DISTINGUIR PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS E HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Fecha de Primer Uso: 31 de Mayo, 1983

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004485. 21 de Diciembre, 2001.- Managua, 15 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 839 - M. 662811 - Valor C\$ 240.00

Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:

PARADISTINGUIR PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE CONSUMO HUMANO.

Fecha de Primer Uso: 31 de Mayo, 1983

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004486. 21 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 840 - M. 662804 - Valor C\$ 240.00

Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:  
 PARA DISTINGUIR PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS E HIGIENICOS PRODUCTOS, DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Fecha de Primer Uso: 13 de Mayo, 1983

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2001-004484. 21 de Diciembre, 2001.- Managua, 15 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 841 - M. 662814 - Valor C\$ 240.00

Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:  
 PARA DISTINGUIR PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS E HIGIENICOS, DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Fecha de Primer Uso: 31 de Mayo, 1983

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2001-004487. 21 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 749 - M - 800671 - Valor C\$ 1,440.00

La Sociedad: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y TELEFÓNICA SERVICIOS MOVILES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), de España, TRASPASO a la Sociedad: MOBIPAY INTERNACIONAL., S.A., de España la Marca de Fábrica y Comercio y las Marcas de Servicios denominados:

MARCAS	REGISTRO	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	48561	38	164	111	Inscripciones
	48560	36	164	110	Inscripciones
	52134	9	178	12	Inscripciones
	52135	38	178	13	Inscripciones
	52136	36	178	14	Inscripciones
	52137	9	178	15	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 886 - M - 0287110 - Valor C\$ 720.00

La Sociedad : TABACALERA NICARAGÜENSE, S.A., de la República de Nicaragua, TRASPASO a la Sociedad : BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de la República de Panamá, las Marcas de Fábrica y Comercio, del Registro Antiguo y del Nombre Comercial denominadas :

MARCAS	REGISTRO	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	14801	34	36	232	Inscripciones
	12142	34	3	145	Reposición de Renovaciones
TABACALERA NICARAGÜENSE, S.A.	28045	NC	4	29	Inscripciones
	27901	34	87	92	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10070 - M. 800702 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad CIGARROS DE CANARIAS, S.A. (CIGARCANARIA) de España, TRASPASO a la Sociedad CITA TABACOS DE CANARIAS, S.L., de España, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ALVARO	20288	34	58	79	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, tres días del mes de Diciembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10071 - M. 800701 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad CACIQUECO, INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad INTIMATE BEAUTY CORPORATION, de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio y la Marca de Servicios denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
CACIQUE	27811	25	87	3	Inscripciones
LINGERIE CACIQUE	27980	42	87	169	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10091 - M. 0409748 - Valor C\$ 45.00

La Sociedad MARQINT S.A., de Suiza, TRASPASO a la Sociedad FRANCESCO CINZANO & CIA. S.p.A., de Italia, los Registros Antiguos denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
CINZANO	4984	33	6	47	Reposición de Renovaciones
DIPLOMA ETIQUETA	15232	33	17	115	Reposición de Registros
CINZANO Y DIBUJO	14236	33	17	114	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10092 - M. 0409742 - Valor C\$ 45.00

La Sociedad THE BOEING COMPANY, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad BOEING MANAGEMENT COMPANY, de Estados Unidos de América, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BOEING	39545	12	131	64	Inscripciones
	39686	12	131	203	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10093 - M. 0409167 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad THE DIAL CORPORATION, de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
COAST	6145	3	4	93	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10094 - M. 0409165 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad GLEN RAVEN MILLS, INC., de Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de GLEN RAVEN, INC., de Estados Unidos de América, para la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
SUNBRELLA	26326	24	81	77	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10095 - M. 0409164 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad GITANO FASHIONS LIMITED, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad WRANGLER CLOTHING CORP., de Estados Unidos de América, las Marcas de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
GITANO Y DISEÑO	27587	25	86	44	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10096 - M. 0409163 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad UNIDEAS, SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Guatemala, TRASPASO a la Sociedad REPRESENTACIONES UNICORPORATIVAS, S.A., de la República de Guatemala, las Marcas de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
FUNNY TOYS	42254	28	141	85	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10097 - M. 0409162 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad NYCOMED IMAGING AS, de Noruega, TRASPASO a la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, de Francia, el Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
WINPAC	4176	5	5	58	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10098 - M. 800762 - Valor C\$ 45.00

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A., de Bilbao (Vizcaya) y Madrid, España, TRASPASO a MOBIPAY INTERNATIONAL, S.A., de España, Patente de Invención denominada:

**“SISTEMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES A DISTANCIA EN TIEMPO REAL MEDIANTE TELÉFONO MÓVIL”**

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 5 de Diciembre de 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10099 - M. 800766 - Valor C\$ 35.00

La Sociedad INTIMATE BEAUTY CORPORATION, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad LANE BRYANT, INC., de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio y la Marca de Servicios denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
CACIQUE	27811	25	87	3	Inscripciones
LINGERIE CACIQUE	27980	42	87	169	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10595 - M. 0409743 - Valor C\$ 60.00

La Sociedad PROMECO, S.A. DE C.V., de México, TRASPASO a la Sociedad BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO, S.A. DE C.V., de México, las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
VIVONEX	139	5	1	139	Registros RPI
LONOL	6872	5	6	195	Inscripciones
FURADANTINA	6986	5	11	182	Reposición de Renovaciones
ISODINE	8552	5	6	193	Reposición de Traspasos
FUROXONA	9492	5	5	118	Reposición de Traspasos
LISALGIL	16056	5	29	177	Reposición de Registros
ECAPRIL	20925	5	60	190	Inscripciones
ULTRACEF	22195	5	65	159	Inscripciones
CEFPLUS	23634	5	71	25	Inscripciones
MACRODANTINA	24101	5	72	231	Inscripciones
CEFEMOR	24250	5	73	125	Inscripciones
NOVACEF	28137	5	88	61	Inscripciones
QUADRAX	28212	5	88	136	Inscripciones
VIVONEX ULTRA	31802	5	101	238	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiséis días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10872 - M. 800773 - Valor C\$ 60.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1441 R.P.I. DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD**  
de Israel

**INVENTO**  
**“PROCESOS, COMPOSICIONES AMBIENTALMENTE COMPATIBLES Y MATERIALES TRATADOS POR ELLOS”**

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION.- MANAGUA, 10 DE DICIEMBRE DEL 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10873 - M. 800775 - Valor C\$ 60.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1442 R.P.I. DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**BAYER CORPORATION**  
de Estados Unidos de América

**INVENTO**  
**“UREAS DIFENIL w-CARBOXIARIL SUBSTITUIDAS COMO INHIBIDORES DE RAF QUINASA”**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- MANAGUA, 10 DE DICIEMBRE DEL 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10874 - M. 800774 - Valor C\$ 60.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1443 R.P.I. DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**TSAKONAS NIKOLAOS**  
de Grecia

**INVENTO**  
**“MOVIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LOS TEMAS DE LOS TABLEROS DE PROPAGANDA, PANELES Y TABLEROS DE TIENDA”**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- MANAGUA, 10 DE DICIEMBRE DEL 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10591 - M. 0409745 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad HINO JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA (También comerciando como HINO MOTORS, LTD.), de Japón, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (También comerciando como HINO MOTORS, LTD.), de Japón, para el Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	22764	12	16	133	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiséis del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10592 - M. 0409746 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad PROCTER & GAMBLE GMBH, de Alemania, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PROCTER & GAMBLE HOLDING GmbH., de Alemania, para las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BLEN - A - MED	8169	3	11	111	Inscripciones
BLENDI	8170	3	11	112	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiséis días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10593 - M. 0409750 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad THERATECH, INC., de Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de WATSON LABORATORIES, INC. - UTAH, de Estados Unidos de América, para la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCA	REGISTRO	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ANDRODERM	34104	5	110	168	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiséis días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10594 - M. 0409744 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, TRASPASO a la Sociedad LESAFFRE & CIE., de Francia, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCA	REGISTRO	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
GOLONDRINA	47166	30	159	225	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiséis días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARALA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y FRUTAS FRESCAS

Reg. No. 10926 - M. 822406 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021 y 022 se encuentra el Acta número 003-01 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "ACTA No 003-01. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta de la tarde del día veintiséis de Octubre de dos mil uno, se encuentran en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 18 de Octubre, la cual consta en archivo y contiene además la agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la ley.

Están presentes los siguientes miembros de la Comisión: Ing. Marling Blandón, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Clemente Balmaceda, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Dr. Norman Jirón Romero, del Ministerio de Salud; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Guillermo Thomas, de la Cámara de Industria; Dr. J. Salvador Robelo y el Dr. Javier Delgadillo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores de Nicaragua; Julio César Granja del Ministerio del Trabajo; Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Como invitados:

Lic. Edgardo Pérez del Ministerio de Salud

Lic. Manuel Bermúdez de la Cámara de Comercio de Nicaragua

Ing. María Jazmín Pérez Céspedes del Instituto Nicaragüense de Energía

Ing. Ernesto Gerardo Bonilla de la Distribuidora Nicaragüense de Petróleo

Ing. Ramón Barrios Borge de la Esso Standard Oil

Ing. Orlando Bermúdez del Ministerio de Transporte e Infraestructura

Dr. Gilberto Solís Espinoza de la Cámara de Industria de Nicaragua

Ing. Francisco Pavón Gaitán del Ministerio Agropecuario y Forestal

Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal

Lic. Gustavo Montiel Q. del Laboratorio Nacional de Metrología del MIFIC

Ing. Noemí Solano L., Jefe del Departamento de Normalización Técnica del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:  
Lic. Javier Hernández Munguía del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales  
Dr. Edmundo Torrez Godoy, de la UNAN-LEON

Habiendo sido constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión la Ing. Marling Blandón en representación de Ministro Agropecuario y Forestal en calidad de Vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes....(partes inconducentes) 24-01 Aprobar la NTON 11 002 - 01 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Certificación Fitosanitaria de Productos y Subproductos Vegetales y Frutas para la Exportación presentada por el MAGFOR eliminando del título la frase "para la Exportación"... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Sesión a las cinco de la tarde del día veintitrés de Octubre del año dos mil uno. Ing. Marling Blandón Directora de Normas y Procedimientos, Ministerio Agropecuario y Forestal. Vicepresidente. Lic. Jamileth Loyman de Martínez Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad". Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los once días del mes de Diciembre del dos mil uno. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 11 002 - 01 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Certificación Fitosanitaria de Productos y Subproductos Vegetales y Frutas Frescas para la Exportación ha sido preparada por el Comité Técnico de Medidas Fitosanitarias (Productos Vegetales y Frutas Frescas) y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Luis Ramón Rodríguez	AGROEXITO
Irela Blanco	FRUTICA S.A.
Alberto Pereira	HORTIFRUTI
Alvaro Corea	HORTIFRUTI

Denis Bohorque	APPEN
Donald Picado	MAG-FOR
Luis Dinarte	MAG-FOR
Marling Blandón Echaverry	MAG-FOR
Francisco Pavón Gaitán	MAG-FOR
Noemí Solano	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 05 de Julio de 2001.

## 1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer los procedimientos para la Certificación Fitosanitaria la Exportación de productos y subproductos de vegetales y frutas frescas.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 La presente norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, y es aplicable para la Certificación de la Exportación de productos y subproductos vegetales y frutas frescas que realicen las personas naturales y jurídicas dedicadas a estas actividades.

## 3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIAS

3.1 Certificación fitosanitaria. Es el conjunto de procedimientos por medio de los cuales se constata la calidad fitosanitaria de vegetales, productos y subproductos de origen vegetal e insumos agropecuarios, acuícolas, pesqueros, forestales y agroforestales.

3.2 Certificado fitosanitario. Es el documento oficial emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal, que avala la ausencia de plagas y enfermedades en vegetales, así como en los productos y subproductos de éstos.

3.3 CETREX. Centro de Trámites de Exportación

3.4 CIPE. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

3.5 Cuarentena. Confinamiento oficial de plantas, productos o subproductos vegetales sometidos a reglamentos fitosanitarios para observación e investigación o para inspección, pruebas y/o tratamientos adicionales, incineración o rechazo.

3.6 Declaración adicional. Declaración requerida por el exportador y/o importador que se ha de incorporar al certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica referente a las condiciones fitosanitarias de un envío.

3.7 Envío. Cantidad de plantas, productos vegetales y/o

otros artículos reglamentados moviéndose de uno a otro país, y que están cubiertos por un solo certificado fitosanitario. (El envío puede estar compuesto por uno o más lotes.)

**3.8 Inspección.** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados en campo y centros de acopio, para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con los reglamentos fitosanitarios.

**3.9 Inspección Sanitaria y fitosanitaria.** Es toda acción de control ejecutada por los funcionarios oficiales de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, relacionada con la inspección oficial de productos y subproductos de origen animal y vegetal, la cuarentena, el diagnóstico y vigilancia epidemiológica, así como el control de insumos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, y en las actividades agroforestales, en explotaciones e industrias.

**3.10 Legislación.** Cualquier ley, reglamento, decreto, directriz u otra orden administrativa que promulgue el Gobierno de la República.

**3.11 Legislación fitosanitaria.** Leyes básicas que conceden al Servicio Fitosanitario la autoridad legal a partir de la cual puedan diseñarse los reglamentos fitosanitarios.

**3.12 Libre de.** Referente a un envío, campo o lugar de producción sin plaga (o una plaga específica) comprobadas mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios.

**3.13 Lugar de producción.** Cualquier establecimiento o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola.

**3.14 MAG-FOR.** Ministerio Agropecuario y Forestal.

**3.15 Medida fitosanitaria.** Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o propagación de plagas cuarentenarias.

**3.16 Oficial.** Lo establecido, autorizado o ejecutado por el MAG-FOR.

**3.17 Plaga.** Es cualquier forma de vida animal, vegetal o agente patógeno, potencialmente dañino para los animales o plantas en general, sus productos y subproductos.

**3.18 Plaga cuarentenaria.** Plaga que puede tener importancia económica potencial para el país, aún cuando no exista o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

**3.19 Procedimiento fitosanitario.** Método prescrito oficialmente para realizar inspecciones, pruebas, encuestas o tratamientos en relación con la cuarentena vegetal.

**3.20 Reglamento técnico.** Un documento en el que establecen las bases y características de los procesos y métodos de aplicación incluyendo las disposiciones administrativas aplicables y cuyo cumplimiento es obligatorio.

**3.21 Semilla botánica.** Se refiere a esquejes, estacas, injertos, patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, materiales invitro y otros.

**3.22 Tratamiento Cuarentenarios.** Cualquier forma de desinfección o desinfestación, realizada con el propósito de prevenir la introducción al país de plagas de interés cuarentenario.

**3.23 Vegetales.** Son productos que se consumen en estado natural con un mínimo de procesamiento (crudas). Ejemplo: Zanahoria, rábano, fresa, tomate, apio, coliflor y repollo.

**3.24 Verificación en origen.** Actividad que realiza el MAG-FOR para constatar in situ, previo a su exportación y/o importación, el cumplimiento de lo establecido en los reglamentos técnicos.

## 4. PROCEDIMIENTOS

### 4.1 Generales.

#### 4.0.1 Para la exportación.

4.1.1.1. Toda persona natural o jurídica que desee exportar vegetales y frutas frescas deberá presentar al Departamento de Certificación Fitosanitaria la siguiente documentación:

a) Tener un registro codificado de exportación en el MAG-FOR

b) El Formulario de Solicitud de Inspección del producto a exportar, lo deberá presentar 24 horas antes debidamente llenado por la parte interesada y autorizado por MAG-FOR.

c) Copia del Permiso de Importación del país a exportar cuando sea necesario.

### 4.2 Específicos.

4.2.1 El plazo de emisión de la constancia de inspección o tratamiento fitosanitario será de un máximo de 24 horas teniendo una validez de 8 días para la carga aérea y 15 días para la carga terrestre y marítima y estará sujeto al estado fitosanitario del producto a exportar y de los requisitos que exija el país importador.

4.2.2 A los documentos antes mencionados se deberá agregar

copia del pago de aquellos servicios que incurran en cobros tarifarios.

4.2.3 Una vez recibidos los documentos se anotará al margen de la solicitud la fecha en que esta previsto devolver la solicitud de exportación ya sea autorizada o denegada. El plazo para resolver la solicitud será de 24 horas.

4.2.4 No se autorizará la exportación de ningún producto vegetal que no se encuentre debidamente autorizado, por estar en trámite de cancelación su proceso o que no cumpla con el control de calidad establecido en la Norma técnica para el Muestreo de productos vegetales y frutas frescas.

4.2.5 El técnico oficial del Departamento de Certificación Fitosanitaria ubicado en el CETREX después de revisar toda la documentación resolverá por escrito y elaborará según el caso el Certificado Fitosanitario de Exportación de Producto y Subproductos Vegetales y de Frutas Frescas.

4.2.6 El Certificado Fitosanitario de Exportación de Productos y Subproductos Vegetales y de Frutas Frescas será firmado por el Técnico Oficial del Departamento de Certificación Fitosanitaria, cuya firma deberá de estar debidamente registrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

4.2.7 El solicitante al no estar de acuerdo a la resolución final de exportación tendrá un plazo no mayor de tres días después de notificada la resolución para interponer el recurso de revisión y apelación ante la Dirección de Sanidad Vegetal del MAG-FOR, el cual será comprobado y fundamentado por un Laboratorio acreditado.

## 5. REQUISITOS

5.1 Los interesados en exportar productos y subproductos de vegetales y frutas frescas deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma técnica.

5.2 Toda exportación de una especie vegetal hacia un país de destino no establecidos en esta norma técnica deberá ser solicitada al MAG-FOR por medio del Departamento de Certificación Fitosanitaria para conocer los requisitos fitosanitarios para la misma.

### 5.3 Generales.

5.3.1 Los interesados en exportar productos y subproductos de vegetales y frutas frescas deben obtener autorización del Departamento de Certificación Fitosanitaria. Los requisitos fitosanitarios se solicitarán en los lugares determinados por el Departamento de Certificación Fitosanitaria. (Ver Anexo)

5.3.2 Toda exportación de productos y subproductos de vegetales y frutas frescas será objeto de inspección, en la

cual se determinarán las medidas fitosanitarias que fueran necesarias tales como, muestreo y análisis de laboratorio para diagnóstico de plagas o residuos de plaguicidas para el cumplimiento de la normativa establecida.

5.3.3 Cuando sean requeridos requisitos específicos, los productos y subproductos de vegetales y frutas frescas deberán acompañarse de una declaración adicional para cuando sea requerido en el certificado fitosanitario del país de origen, en la cual se indique las plagas de las cuales el producto esta libre o proviene de áreas libres de las mismas así como de los tratamientos exigidos u otras observaciones.

5.3.4 La exportación de muestras de productos y subproductos de vegetales y frutas frescas, sin valor comercial tendrá los mismos requisitos que los embarques comerciales, a excepción de los productos con restricciones. En este último caso se deberá hacer una solicitud ante el Departamento de Certificación Fitosanitaria para estudiar cada caso individualmente.

### 5.4 Específicos.

5.4.1 Los requisitos fitosanitarios para la exportación de productos y subproductos de vegetales y frutas frescas serán los siguientes:

1. El nombre común y científico del producto o subproducto vegetal a exportar.
2. Código arancelario.
3. El país de destino.
4. Certificado de Inocuidad para cuando el país importador lo requiera.
5. Certificado de la Oficina de Tratamientos fitosanitarios si el país importador lo requiera.
6. Certificado Fitosanitario.

5.4.2 En caso de una repuesta negativa, el Departamento de Certificación Fitosanitaria, deberá informar al interesado en 24 horas las razones técnicas de dicha negativa, cuya resolución estará debidamente fundamentada y motivada; así, para que el interesado pueda hacer valer el medio de defensa que considere conveniente.

5.5 Toda exportación autorizada podrá cumplir para su salida del país con los siguientes requisitos:

1. Certificado Fitosanitario, expedido por CETREX, que señale el lugar de embarque del producto.
2. En el Certificado Fitosanitario se indicarán las plagas de interés cuarentenario que no deben de estar en el embarque según el país a exportar.
3. En el Certificado Fitosanitario se indicará que el embarque procede de una zona libre de determinadas plagas de interés cuarentenario para el país destinatario, si así lo exige.

4. Revisión de la documentación oficial (fitosanitaria), inspección, muestreo y diagnóstico para determinar la condición fitosanitaria del embarque y posterior toma de decisiones respecto al mismo. Los gastos que se incurran por servicios serán cubiertos por el exportador en términos de lo previsto por el artículo 67 de la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

5. No se permite la exportación de material con tierra.

## 6. MUESTREO

6.1 Técnicas de Muestreo. El muestreo de los vegetales y frutas frescas que se pretende exportar deberá ser realizada únicamente por el personal oficial, del Departamento de Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal o personal debidamente acreditado, con base en las técnicas y especificaciones establecidas para el muestreo de vegetales, considerando el tamaño de la muestra y sub-muestra, según el tamaño del lote y a lo establecido en la norma técnica para el muestreo de vegetales.

6.2 El muestreo de vegetales y frutas fresca a exportar se efectuará para cada lote que se exporte, previo al embarque y se regirá por la Norma de Procedimiento para muestreo en productos vegetales.

6.3 Métodos de muestreos

6.3.1 Método aleatorio. Consiste en darle a cada uno de los elementos de la población una probabilidad conocida de ser incluido en la muestra. Para este método se utiliza la tabla de números aleatorios.

6.3.2 Método en X. Consiste en dibujar una X imaginaria en la zona o lote a ser muestreado y recolectar las muestras en los extremos y en el centro de la X hasta completar la cantidad necesaria.

6.3.3 Método en ZIG-ZAG. Consiste en dibujar una línea en ZIG-ZAG imaginario en la zona o lote a ser muestreado y completar la hasta obtener la muestra necesaria.

## 7. METODOS DE ANALISIS

Se realizarán de acuerdo a las exigencias de los países importadores y pueden ser los siguientes.

Análisis Bacteriológico  
Análisis micológico (hongos fitopatógenos)  
Análisis nematológico  
Análisis entomológico  
Análisis de Residuos químicos

## 8. MEDIDAS CAUTELARES

8.1 Retención. El personal oficial de la Dirección podrá retener temporalmente los productos si no cumplen con lo establecido en el título 9, Capítulo único de la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, utilizando el acta de retención especialmente diseñada por la Dirección.

## 9. REFERENCIAS

Para la redacción de esta norma se tomaron en cuenta:

a) Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por las que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del Aguacate para exportación y mercado nacional. 1995.

b) Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, Norma oficial Mexicana NOM-0088-FITO-1995, por las que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de frutas y hortalizas frescas.

c) Ministerio Agropecuario y Forestal, Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento. Nicaragua.

d) Ministerio Agropecuario y Forestal, manual de procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Productos de Consumo de Origen Vegetal. Documento No Publicado.

## 10. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Sanidad Vegetal.

## 11. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

## 12. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, y en la Ley No. 219 Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento.

## ANEXO

Los Servicios de Inspección a los productos y subproductos vegetales para exportación pueden ser solicitados en los siguientes lugares:

DGPSA, MAG-FOR, contiguo al Restaurante El Gaucho Managua Telf. (505) 2 709929

Delegación MAG-FOR, Estelí – Región I, Telf.: (505) 713-2741

Delegación MAG-FOR, León – Región II, Telf.: (505) 311-3066

Delegación MAG-FOR, Chinandega – Región II, Telf.: (505) 341-4229

Delegación MAG-FOR, Granada – Región IV, Telf.: (505) 552-4583

Delegación MAG-FOR, Juigalpa – Región V, Telf. (505) 812-0206

Delegación MAG-FOR, Matagalpa – Región VI, Telf.: (505) 612-4868

Cuarentena Agropecuaria – El Guasaule, Telf.: (505) 346-2417

Cuarentena Agropecuaria – Peñas Blancas, Telf.: (505) 454-0051

Oficinas de CETREX, donde se puede obtener el Certificado Fitosanitario

CETREX Central, de Plaza el Sol 1 ½ c. al sur Telf.: (505) 2 782065

CETREX Aeropuerto, frigoríficos de APENN, Telf.: (505) 2 331300

CETREX Estelí Delegación MAG-FOR, Estelí – Región I, Telf.: (505) 713-6998

CETREX Chinandega, del Banic ½ c. al norte, Telf.: (505) 341-3716

CETREX El Guasaule, Puesto fronterizo, Telf.: (505) 346-2393

CETREX Peñas Blancas, puesto fronterizo, Telf.: (505) 454-0015.

---



---

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

---



---

### CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION

Reg. No. 9375 - M. 310959 - Valor C\$ 1,950.00

**TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO TRECE (13).- CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN.-** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las diez de la mañana del día dos de noviembre del año dos mil uno, **ANTE MÍ: ENRIQUE VILLAGRA MORALES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día doce de enero del año dos mil dos, comparecen el señor Ingeniero **OCTAVIO SALINAS MORAZÁN**, Cédula de Identidad Número seis cero uno guión dos cuatro cero cuatro dos seis guión cero cero cero tres S (601-240426-

0003S), y el señor Licenciado **FRANCISCO BALTODANO CANTARERO**, Cédula de Identidad Número cero cero uno guión cero cuatro uno cero seis uno guión cero cero dos seis N (001-041061-0026N), ambos mayores de edad, casados, y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El primer compareciente, Ingeniero **OCTAVIO SALINAS MORAZÁN** comparece en su carácter de Presidente del Consejo de Dirección del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, a quien en adelante se denominará **INE**, Ente Autónomo del Estado creado como tal por Decreto Número dieciséis del veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve (Transformación de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza en Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) y por el Decreto Número ochenta y siete (Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta Número ciento seis (No. 106) del seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco y por la Ley Número doscientos setenta y uno (Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)), publicada en el Diario Oficial, La Gaceta Número sesenta y tres (No. 63) del primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, representación que acredita con Certificación del Acta de Toma de Posesión de su Cargo, extendida por el Secretario de la Asamblea Nacional, que doy fe de tener a la vista y que no inserto aquí por hallarse copiada íntegramente en la Escritura Pública Número nueve (9) que autoricé en esta ciudad a las nueve de la mañana del día dieciséis de junio del año dos mil uno, que corre del frente del folio número cincuenta y siete al reverso del folio número cincuenta y ocho de mi Protocolo Número Siete que llevo en el presente año, pero que insertaré en el testimonio que de la presente Escritura libre.- El segundo compareciente, señor Licenciado **FRANCISCO BALTODANO CANTARERO**, actúa en su calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa **MONTE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a quien adelante se denominará **LA LICENCIATARIA**; sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de Nicaragua según Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos Número Diecisiete otorgada bajo los oficios notariales del Doctor **Evenor Valdivia Pereira**, con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho e inscrita con el Número catorce mil seiscientos setenta (14.670), Páginas de la cuarenta y cuatro a la setenta (44/70), Tomo veintidós (22) del Libro de Personas y con el Número ochocientos cuarenta y seis (846), Páginas de la cuatrocientos cincuenta y uno a la cuatrocientos setenta y cuatro (451/474), Tomo veinticuatro (24) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega, representación y facultades amplias y suficientes que constan en Escritura Número veintinueve (29) **“PODER DE ADMINISTRACIÓN”** otorgada bajo los oficios notariales de la Doctora **Erika Valle Rodríguez**, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho. Doy fe de tener a la vista los testimonios de

ambos instrumentos públicos. También doy fe de tener a la vista el siguiente atestado: Certificación Notarial extendida por la Doctora Erika Valle Rodríguez en esta ciudad, el veintiséis (26) de octubre del año dos mil uno, del Acta Número Veinticuatro (24) de Sesión de Junta Directiva de **MONTE ROSA, S.A.** la que literalmente dice: “**ERIKA VALLE RODRÍGUEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día dieciséis de abril del Año Dos Mil Seis, **CERTIFICA** Que en el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la Sociedad “**MONTE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA**” se encuentra de la página número cuarenta y seis a la página número cuarenta y siete, el Acta que en sus puntos conducentes dice: **ACTA NUMERO 24.-** En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, siendo las diez horas en punto del día dieciocho (18) de octubre del año dos mil uno (2,001), se celebra sesión de Junta Directiva de **MONTE ROSA, S. A.**, reunidos en la Diagonal seis (6), diez guión cero uno (10-01); Zona diez (10); Torre Segunda (II) del Centro Comercial Las Margaritas, Cuarto (4º) Nivel, los señores Julio Raúl Herrera Cevallos, Róger Anthony Dubiel Balachoff y Enrique Goicolea García, presidiendo el primero de los nombrados, se procedió como sigue: **PRIMERO:** El Presidente declaró abierta la Sesión y dio lectura a la agenda a tratar, la cual fue aprobada. **SEGUNDO:** Se dio lectura al Acta Número veintitrés (23), correspondiente a la última sesión de Junta Directiva celebrada el seis (6) de junio del año dos mil uno (2,001), la cual quedó aprobada. (**PUNTOS CONDUCENTES**). **TERCERO: CONTRATO DE LICENCIA CON INE:** Se autoriza al Licenciado **Francisco Baltodano Cantarero**, para que en nombre y representación de la sociedad “**MONTE ROSA, S. A.**”, suscriba con el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Contrato de Licencia de Generación de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas vigentes. La Certificación de la presente acta servirá de suficiente documento habilitante para acreditar la representación del Licenciado Francisco Baltodano Cantarero. (**PUNTOS INCONDUCENTES**). Se autoriza al Secretario de la sociedad o a un Notario Público de la República de Nicaragua para que libren certificación de la presente acta. Se hace constar que todas las resoluciones fueron adoptadas con el voto unánime de todos los directores presentes y representados. **QUINTO: CIERRE:** No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, y leída que fue la presente acta la aprobamos, ratificamos y firmamos, siendo las diez horas con cincuenta minutos. **JULIO HERRERA Z.- ROGER DUBIEL BALACHOFF.- ENRIQUE GOICOLEA G.-** Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para fines legales libro esta certificación en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil uno”.- Hablan conjuntamente los comparecientes y señalan: **ÚNICO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos

setenta y seis y setenta y siete (Artos. 76/77) de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley Número doscientos setenta y dos), publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número setenta y cuatro (74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho y en el artículo ciento treinta (130) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Decreto Número Cuarenta y Dos guión Noventa y Ocho), publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Ciento Dieciséis (No. 116) del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, en este acto han convenido suscribir un **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN**, el que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO).**- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes en el otorgamiento que el **INE**, en representación del Gobierno de Nicaragua, hace a **LA LICENCIATARIA** de una Licencia de Generación de Energía Eléctrica, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Normativas del sector y según lo dispuesto en el Acuerdo de Otorgamiento Número Veintiuno Guión Dos mil uno (21-2001), el que íntegra y literalmente dice: «**ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL UNO (NO. 21-2001).**» El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del **INE** y vista la solicitud presentada por la Empresa **MONTE ROSA, S. A.- CONSIDERANDO I:** Que se hace necesario impulsar el desarrollo del país garantizando la oferta y demanda de energía eléctrica con la calidad requerida y a precios competitivos. **II:** Que para la operación de plantas de generación de energía eléctrica es necesario que el solicitante obtenga del Estado una Licencia de Generación que le autorice desarrollar la actividad de generación con las unidades generadoras, obras e instalaciones identificadas en el Anexo de Equipamiento del Contrato de Licencia. **III:** Que la Empresa **MONTE ROSA, S. A.** mediante comunicación fechada el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil uno, solicitó al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), una Licencia de Generación para la operación de la Planta de Cogeneración de energía eléctrica ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.- **IV:** Que habiendo revisado la solicitud presentada por la Empresa **MONTE ROSA, S. A.**, para obtener una Licencia de Generación con el fin de realizar las actividades de generación de energía eléctrica, acompañada con todas las formalidades y encontrando ésta conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (Doscientos setenta y dos), publicada en La Gaceta, No. 74 (Número setenta y cuatro) del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), su Reglamento General y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le otorgan el Decreto No. 87 (Número Ochenta y siete), Ley Orgánica de INE, publicado en La Gaceta No. 106 (Número Ciento seis) del 6 (seis) de Junio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) y sus reformas, La Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272, publicada en La Gaceta del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho). **ACUERDA ÚNICO:** Conceder **LICENCIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA** por un período de **quince (15) años**, contados a

partir de la entrada en vigencia del contrato respectivo, a la Empresa **MONTE ROSA, S. A.**, empresa creada bajo las leyes de Nicaragua e inscrita bajo número catorce mil seiscientos setenta (14.670), Páginas de la cuarenta y cuatro a la setenta (44/70), Tomo veintidós (22) del Libro de Personas y con el número ochocientos cuarenta y seis (846), Páginas de la cuatrocientos cincuenta y uno a la cuatrocientos setenta y cuatro (451/474), Tomo veinticuatro (24) del Libro Segundo (II) de Sociedades del Registro Público Mercantil, del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega, para operar la planta de **cogeneración de 15 MW de energía eléctrica** ubicada en el kilómetro ciento cuarenta y ocho y medio de la carretera a Potosí, en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, y vender la energía producida por esta planta a las empresas distribuidoras, así como a grandes consumidores o en el mercado de ocasión y exportación, todo de conformidad con La Ley de la Industria Eléctrica y demás leyes, reglamentos y normativas específicas del sector. Esta Licencia se registrará bajo las condiciones del Contrato que se firme para este efecto. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Dirección Número sesentitres (No. 63) del dieciséis (16) de octubre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil uno.- Notifíquese.- CONSEJO DE DIRECCION (F) Octavio Salinas.- Presidente (Hay un sello).- (F) Gonzalo Pérez.- Miembro (Hay un sello)”.- **CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES)** Para fines de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad personal, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremoto, rayos y otras de igual o parecida índole que sea de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, acciones u omisiones por parte del Gobierno o una agencia autorizada o dependencia del Estado, tales como atrasos anormales en la obtención de permisos y cualquier otra causa (sea o no de la naturaleza que se describe anteriormente) sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Se refiere al programa de las actividades que la Empresa **MONTE ROSA, S. A.** planea realizar durante el período de tiempo otorgado en la Licencia, para construir o erigir la planta eléctrica y las instalaciones asociadas; **Licencia de Generación:** Se refiere a la autorización otorgada por el Estado, a través del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE)**, a un agente económico titular de la misma para la generación de

energía eléctrica; **Ley:** Ley de la Industria Eléctrica; **Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de Generación objeto del presente Contrato; **INE:** Instituto Nicaragüense de Energía; **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Empresa **MONTE ROSA, S. A.** hará de acuerdo al **Cronograma de Trabajo**, para erigir la Planta de Cogeneración durante la ejecución y operación comercial; **Normativas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental aprobadas por el Consejo de Dirección del **INE** de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento por **LA LICENCIATARIA**; **Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas:** Aprobada mediante Resolución Número cero diecisiete guión **INE** guión mil novecientos noventinueve (017-INE-1999), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **Normativa de Multas y Sanciones:** Aprobada mediante Resolución Número cero trece guión dos mil (013-2000), de fecha veintisiete de junio del año dos mil; **Normativa de Operación Versión III:** Aprobada mediante Resolución Número veintiséis guión dos mil (26-2000), de fecha nueve de noviembre del dos mil; **Normativa de Transporte:** Aprobada mediante Resolución Número cero cuatro guión **INE** guión dos mil (04-INE-2000), de fecha doce de mayo del dos mil; **Anexo Normativa de Transporte - Bases y Premisas para el Cálculo Tarifario del Sistema Nacional de Transmisión:** Aprobada mediante Resolución Número doce guión dos mil (12-2000) de fecha veintidós de junio del dos mil; **Normativa de Calidad del Servicio:** Aprobada mediante Resolución Número cero dieciséis guión **INE** mil novecientos noventinueve (016-INE-1999) de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventinueve.- **CLÁUSULA TERCERA (ANEXOS).**- De conformidad con el artículo setenta y tres (Arto. 73) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos: **a) Anexo Ambiental:** Disposiciones y medidas adoptadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (**MARENA**) y el **INE**, el que será insertado y forma parte del contenido de esta Escritura; **b) Programa de Inversión, Ubicación del Proyecto, Cronograma de Trabajo y Anexo de Equipamiento**, que por contener partes inconducentes no son insertados en el presente documento público, pero que doy fe de tenerlos a la vista debidamente rubricados por las partes y forman parte integrante del presente Contrato.- **CLÁUSULA CUARTA (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).**- En caso de diferencias o conflictos, la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia de Generación.- **CLÁUSULA QUINTA (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).**- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de otorgamiento de la Licencia de Generación, se otorgan a **LA LICENCIATARIA** los derechos para construir, operar y mantener la **Planta de Cogeneración de quince megawatt (15 MW) de Energía Eléctrica** a partir de Generación de Vapor por Combustión de Bagazo de Caña de Azúcar. De conformidad a lo establecido en este Contrato y durante la vigencia de la Licencia de Generación, **LA LICENCIATARIA** tendrá el

derecho de operar y mantener las instalaciones auxiliares y conexas para la operación de la Planta objeto de la Licencia de Generación. La conexión a la red y operación en el sistema queda condicionada a que **LA LICENCIATARIA** acuerde un Convenio de Conexión con la empresa de transmisión que se adapte a las nuevas condiciones y cumpla los requisitos de conexión y operación establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, en la Normativa de Operación y en la Normativa de Transporte, en un plazo de **noventa (90) días** a partir de la fecha de este Contrato. Además de los derechos que define la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, **LA LICENCIATARIA** tiene los siguientes derechos: a) Desarrollar la actividad de generación con el equipamiento e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia; b) solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y prórroga de la presente Licencia, c) acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales, d) hacer uso, por una tarifa máxima regulada, de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales.- **LA LICENCIATARIA** tiene el derecho a ser exonerada de todos los gravámenes por la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados a la generación y a la exoneración de combustible destinado a la actividad de generación, según lo dispuesto en los artículos ciento treinta y ciento treinta y uno (Artos. 130-131) de la Ley de la Industria Eléctrica.- **CLÁUSULA SEXTA (PROPIEDAD).**- **LA LICENCIATARIA** presentará al **INE** la documentación referida a conformación societaria, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y de empresas vinculadas, **LA LICENCIATARIA** deberá notificar y presentar al **INE** la documentación que corresponda.- **CLÁUSULA SÉPTIMA (SERVIDUMBRES).**- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento de ésta, **LA LICENCIATARIA** tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación.- **CLÁUSULA OCTAVA (DERECHOS, PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).**- Con excepción de lo referido en las servidumbres, **LA LICENCIATARIA** queda obligada a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.- **CLÁUSULA NOVENA (VIGENCIA Y PLAZOS).**- El presente Contrato de Licencia de Generación entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de **LA LICENCIATARIA**, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. A partir de su fecha de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de **quince (15) años**, período que podrá ser

prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimotavo (XVIII) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.- **CLÁUSULA DÉCIMA (TRASPASO).**- Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, transcurridos tres (3) años a partir de la firma del presente Contrato y previa autorización del **INE**, la Licencia de Generación, incluyendo los bienes y derechos destinados para su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro (Arto. 84) de la Ley de la Industria Eléctrica. El **INE** sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES).**- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad a la Ley de la Industria Eléctrica, a su Reglamento y a las Normativas. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes **Anexos** y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular, **LA LICENCIATARIA** podrá solicitar ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso **LA LICENCIATARIA** deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA).**- La planta termoeléctrica objeto de la Licencia de Generación está ubicada en el kilómetro ciento cuarenta y ocho y medio de la carretera a Potosí, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Este proyecto de generación consistirá en una Planta de Cogeneración de quince megawatts (15 MW) de energía eléctrica a partir de Generación de Vapor por Combustión de Bagazo de Caña de Azúcar.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).**- **LA LICENCIATARIA** deberá de llevar a cabo la construcción de acuerdo al **Cronograma de Trabajo** presentado que forma parte integrante de este Contrato. Se entiende que el **Cronograma de Trabajo** está sujeto a cambios dictados por las circunstancias existentes y que por lo tanto el derecho de **LA LICENCIATARIA** a realizar cambios no se encuentra en forma alguna limitada, siempre que el objetivo general del **Cronograma de Trabajo** prevalezca. El **Cronograma de Trabajo** deberá estar sustentado por el **Cronograma de Inversión** que forma parte integrante de este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (INFORMACIÓN).**- **LA LICENCIATARIA** deberá elaborar y entregar los informes requeridos por el **INE**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veinte (Arto. 20) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Artículo ocho (Arto. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **LA LICENCIATARIA** se compromete a entregar la información requerida por el **INE** con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades de fiscalización y regulación. El

INE se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre **LA LICENCIATARIA**, salvo que **LA LICENCIATARIA** lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución o transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación, el **INE** podrá utilizar toda la información suministrada por **LA LICENCIATARIA**. En caso de que **LA LICENCIATARIA** no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia de Generación será revocada y el **INE** podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.-

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).**- De conformidad con el Artículo tres (Arto. 3) de la Ley de la Industria Eléctrica, la actividad objeto del presente Contrato es de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**- **LA LICENCIATARIA** deberá cumplir con los requisitos expresados en el Permiso Ambiental, otorgado mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL UNO (NO. 19-2001)**, emitida por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (**MARENA**) en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil uno, que constituye el *Anexo Ambiental* y que se insertará en el presente documento público, así como con las disposiciones de la Ley Número Doscientos Diecisiete (No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento. **LA LICENCIATARIA** deberá tomar las medidas necesarias establecidas por la legislación laboral nicaragüense para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. **LA LICENCIATARIA** deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a bienes propiedad de terceros que pudieren ocurrir como consecuencia directa de la operación de su planta térmica. En caso de accidente o emergencia, **LA LICENCIATARIA** deberá informar inmediatamente de la situación al **INE**, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y **LA LICENCIATARIA** no tome las medidas necesarias, el **INE** podrá suspender las actividades de **LA LICENCIATARIA** por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).**- **LA LICENCIATARIA** se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y

estipulaciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas del sector. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al **INE** para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. **LA LICENCIATARIA** reconoce que para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el mercado de Contratos y de Ocasión, es necesario cumplir los requisitos establecidos por la Normativa de Operación para ser reconocido como Agente del Mercado y que los Contratos suscritos deben corresponder a las exigencias de la Normativa. **LA LICENCIATARIA** se obliga a lo siguiente: a) respetar y cumplir con las condiciones técnicas, de control ambiental y de seguridad establecidas en el presente Contrato de Licencia de Generación, conduciendo todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad compatibles con las utilizadas en la industria a nivel internacional y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente; b) generar energía eléctrica; c) construir, mantener y operar en condiciones adecuadas y realizar las inversiones que se establezcan en las redes e instalaciones de generación objeto de este Contrato, de conformidad con el nivel de calidad establecido en la Normativa de Calidad del Servicio y de acuerdos o resoluciones emitidas por el **INE**; d) suministrar en tiempo y forma la información técnica y económica requerida por el **INE**; e) facilitar al **INE** las inspecciones técnicas y las referidas a sistemas de administración y financieros; f) prescindir de todo acto contrario al principio de libre competencia, abuso de posiciones dominantes o colusión, o en contra de los mecanismos de sanción de precios y tarifas establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas; g) permitir el libre acceso no discriminatorio a terceros a sus redes y equipamiento de generación objeto del presente Contrato, en la medida que exista capacidad libre disponible; h) procesar en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la capacidad existente y las solicitudes de ampliaciones; i) aceptar los descuentos y pagar las penalidades o realizar los reintegros por incumplimiento de obligaciones establecidas en este Contrato de Licencia de Generación, en la medida en que hubieren sido impuestas por el **INE**, de acuerdo con la legislación vigente; j) abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del servicio y/o las instalaciones destinadas o afectas a esta prestación sin contar previamente con la autorización del **INE**; k) cumplir con las multas, sanciones y medidas correctivas y preventivas impuestas por el **INE** de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; y l) **LA LICENCIATARIA** deberá tener Licencia de operación para depósitos de combustibles otorgada por la Dirección General de Hidrocarburos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (REGULACIONES INTERNACIONALES).**- En cumplimiento

de lo establecido en el Artículo setenta y seis (Arto. 76), numeral doce (12) de la Ley de la Industria Eléctrica, **LA LICENCIATARIA** se supedita a lo establecido en las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).**- Según lo dispuesto en el Artículo ochenta y cinco (Arto. 85) de la Ley de la Industria Eléctrica, **LA LICENCIATARIA** permitirá en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del **INE** para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, permitiéndoles efectuar anotaciones en sus bitácoras. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de **LA LICENCIATARIA** y que para tal efecto los representantes del **INE** cooperarán dando aviso con la antelación razonable de sus inspecciones. El personal del **INE** deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por **LA LICENCIATARIA.**- **CLÁUSULA VIGÉSIMA (DAÑOS Y EMERGENCIAS).**- **LA LICENCIATARIA** deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. **LA LICENCIATARIA** será responsable, de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. **LA LICENCIATARIA** queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de terrenos donde se realicen las actividades objeto de la Licencia de Generación, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables. **LA LICENCIATARIA** se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades; en particular, deberá notificar al **INE** las medidas tomadas para su resolución.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (SEGUROS).**- **LA LICENCIATARIA** deberá suscribir en un plazo no mayor de **seis (6) meses** después de firmado el presente Contrato, una póliza de seguros, misma que deberá estar en vigencia durante el período de duración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma, si fuere el caso.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONTRATISTAS Y PERSONAL).**- **LA LICENCIATARIA** proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. **LA LICENCIATARIA** dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, a criterio de **LA LICENCIATARIA**, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad y precio.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento a todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su

Reglamento y Normativas, así como a las instrucciones y órdenes que imparta el **INE**, **LA LICENCIATARIA** será sancionada de conformidad con el artículo ciento veintiséis (Arto. 126) de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DERECHO DE OTORGAMIENTO).**- Previo a la firma del presente Contrato y en cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento veintisiete (Arto. 127) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, **LA LICENCIATARIA** efectuó el pago de **CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,925.00)**, correspondientes a un décimo del uno por ciento (1%) del valor de la inversión de acuerdo al *Cronograma de Inversión* a ser ejecutado. Dicho pago consta en el Recibo Oficial de Caja del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, que doy fe de tener a la vista y que íntegra y literalmente dice: "Instituto Nicaragüense de Energía Ente Regulador. RECIBO OFICIAL DE CAJA No. Cero Cero Cero Dos Cuatro Nueve Cinco (NO. 0002495). Fecha treinta y uno (31) de Octubre de 2001 (dos mil uno). Recibimos de MONTE ROSA, S.A. la Suma de US\$5,925.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES NETOS). En concepto de: PAGO DE DERECHO DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE GENERACION. Cheque No. 233 (Número doscientos treinta y tres). Banco: BANPRO (F) J Aguilar." Hay un sello que se lee: "Dirección Admón y Finanzas. TESORERIA. I.N.E. FIRMA CAJERA (O)", por una sola vez en concepto de **Derecho de Otorgamiento** de la Licencia de Generación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (DEPÓSITO DE GARANTÍA).**- **LA LICENCIATARIA** deberá presentar al **INE** dentro de los **quince (15) días** posteriores de firmado el presente Contrato, una Garantía de Cumplimiento emitida a favor del **INE**, por un monto igual al uno por ciento (1%) del valor de la inversión inicial de las obras civiles. Esta garantía emitida por un banco o empresa de seguros de reconocido prestigio y legalmente constituida en el país, con vigencia hasta de un (1) año después de la fecha en que se estima concluir las obras iniciales del proyecto. El **INE** podrá hacer efectiva esta garantía en caso de falta de cumplimiento del Cronograma de Ejecución y/o del Programa de Inversión. El Depósito de Garantía será devuelto a **LA LICENCIATARIA**, cuando se haya cumplido con los trabajos descritos en el programa de inversiones, por vencimiento de su término legal o si el **INE** autoriza invertirlo en obras, de acuerdo a lo descrito en el Artículo setenta y siete (Arto. 77) de la Ley de la Industria Eléctrica. El Depósito de Garantía no será devuelto a **LA LICENCIATARIA** y quedará a favor del Fisco si se declare caduca la Licencia de Generación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE).**- **LA LICENCIATARIA** mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua, designado en la persona del señor Licenciado **FRANCISCO BALTODANO CANTARERO**, cuyo domicilio es en la ciudad de Managua, según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente instrumento público. De haber cambio en su representación, **LA LICENCIATARIA** deberá notificarlo al **INE** con la mayor

brevidad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (IDIOMA).**- El idioma que debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con este Contrato es el Español. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).**- LA LICENCIATARIA queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita a las leyes vigentes en Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. LA LICENCIATARIA renuncia a cualquier reclamo por la vía diplomática. Todo desacuerdo o controversia o reclamación que pueda surgir entre las partes contratantes sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento en la ejecución de este Contrato o con relación a los derechos y obligaciones de cada parte, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo estipulado en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes (Artos. 958 y sig.) del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua. El derecho aplicable al Contrato es el prevaleciente a la fecha del Contrato en la República de Nicaragua. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (INCUMPLIMIENTOS).**- El INE se compromete a comunicar por escrito a LA LICENCIATARIA de presentarse una situación que, en opinión del INE, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia. Los procedimientos para la notificación del INE, descargo de LA LICENCIATARIA y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO).**- Cualquier incumplimiento por parte de LA LICENCIATARIA con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando LA LICENCIATARIA haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de LA LICENCIATARIA para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al INE tan pronto como sea posible. LA LICENCIATARIA se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; la falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).**- Tres (3) años antes del vencimiento del plazo o prórroga de esta Licencia de Generación, el INE deberá presentar a LA LICENCIATARIA una solicitud de retiro de los bienes e instalaciones de LA LICENCIATARIA que por generar impactos ambientales negativos presentan un riesgo a la salud pública o al medio ambiente. LA LICENCIATARIA deberá presentar su respuesta a dicha solicitud dentro de

treinta (30) días, explicando cuáles bienes o instalaciones se retirarán de acuerdo con la solicitud y respecto a cuáles bienes o instalaciones se necesitará llegar a un acuerdo. Dentro de sesenta (60) días después de que el INE haya recibido la respuesta de LA LICENCIATARIA, el INE y LA LICENCIATARIA deberán haber llegado a un acuerdo sobre los bienes o instalaciones que serán retirados. Si no se llega a un acuerdo entre el INE y LA LICENCIATARIA en el plazo estipulado, se recurrirá a las disposiciones de la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga de esta Licencia de Generación, LA LICENCIATARIA deberá entregar al INE, un programa de ejecución para la rehabilitación ambiental respecto a los bienes o instalaciones identificados conforme a lo estipulado en esta cláusula. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El INE, en conjunto con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de LA LICENCIATARIA y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones. Antes de modificar o imponer condiciones a la propuesta, el INE notificará a LA LICENCIATARIA sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por LA LICENCIATARIA, pero no más de quince (15) días después, el INE deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de LA LICENCIATARIA. En el caso que LA LICENCIATARIA no presente una propuesta oportuna al INE, según lo dispuesto en esta cláusula, el INE convocará a LA LICENCIATARIA para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si LA LICENCIATARIA no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el INE podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por LA LICENCIATARIA y aprobado por el INE. Todos los gastos en que incurra el INE para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por LA LICENCIATARIA. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, LA LICENCIATARIA deberá entregar una garantía irrevocable a favor del INE por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a LA LICENCIATARIA al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, LA LICENCIATARIA deberá finalizar a satisfacción del INE, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el INE para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el INE ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de LA LICENCIATARIA, las actividades de

limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, **LA LICENCIATARIA** pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a **LA LICENCIATARIA**. - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO)**.- Son causas de terminación del Contrato de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación de conformidad a las causales establecidas en el Artículo noventa (Arto. 90) de la Ley de la Industria Eléctrica; b) Revocación de la Licencia de Generación, según lo dispuesto en el Artículo noventa y uno (Arto. 91) de la Ley de la Industria Eléctrica; c) Renuncia de **LALICENCIATARIA** y d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El **INE** podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse algunas de las causales indicadas en el Capítulo Décimo Segundo (XII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de **LA LICENCIATARIA** a su Licencia y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, **LA LICENCIATARIA** deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (NOTIFICACIONES)**.- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo aéreo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente prepagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o a cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE)** establece la siguiente dirección: Edificio Petronic, Iglesia Santo Domingo dos cuadras al oeste, Managua y **LA LICENCIATARIA** señala: Del Portón del antiguo Hospital El Retiro, una (1) cuadra al Norte, una (1) cuadra al Este y veinticinco (25) varas al Norte, en la ciudad de Managua. - **INSERCIÓN: ANEXO AMBIENTAL: "MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MARENA DIRECCION GENERAL DEL AMBIENTE. RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL UNO (No. 19-2001)**.- Vista para resolver la documentación del expediente Reg. Número Uno Seis Cuatro guión Dos Mil (164-2000) de la solicitud de **Permiso Ambiental** para la aprobación del

**Proyecto Cogeneración de 15 MW de Energía Eléctrica a partir de generación de vapor de combustión de bagazo de caña de azúcar**, a ejecutarse en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en una zona que se localiza a la altura del kilómetro ciento cuarenta y ocho y medio (148 ½) de la carretera a Potosí. La solicitud fue presentada por el Licenciado Francisco Baltodano C., en su carácter de Gerente General del Ingenio Monte Rosa, S.A. En base a los criterios y recomendaciones del grupo técnico de evaluación, la Dirección General de Calidad Ambiental, en cumplimiento a las leyes y reglamentos sobre medio ambiente y recursos naturales vigentes, resuelve: Otorgar el presente **Permiso Ambiental** al referido proyecto basado en las siguientes condicionantes: 1) El presente **Permiso Ambiental** se extiende exclusivamente para la construcción de obras civiles, instalación y operación de los equipos que permitan generar 15 MW de energía eléctrica, incluyendo la subestación de transformación y la línea de transmisión para su conexión al Sistema de Interconectado Nacional para lo cual la energía será recepcionada en la Subestación El Viejo. Parte de estos equipos funcionarán de forma simultánea para el proyecto Expansión de la capacidad instalada del Ingenio Monte Rosa. 2) La Dirección Superior del Ingenio Monte Rosa, S. A. Deberá crear una unidad técnica ambiental especializada, con el nivel jerárquico que le permita incidir en la toma de decisiones al más alto nivel, la que estará dirigida por un profesional nicaragüense que posea la calificación y experiencia que garanticen el cumplimiento de los compromisos que en materia de protección ambiental y de los recursos naturales adquieren los dueños del proyecto con el presente permiso ambiental. 3) La unidad técnica estará a cargo de la ejecución de los programas de gestión ambiental elaborados para los diferentes proyectos que ejecuta el Ingenio Monte Rosa, S. A. 4) La gerencia general del Ingenio Monte Rosa deberá destinar los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para garantizar la protección del ambiente y de los recursos naturales existentes en la zona donde se desarrollará su proyecto. 5) Personal de MARENA central, de la delegación MARENA-Chinandega y de la Unidad Ambiental del Instituto Nicaragüense de Energía, podrá inspeccionar el área de trabajo cuando lo estime conveniente, con o sin previo aviso. 6) Se prohíbe toda afectación a la vegetación y las alteraciones del terreno fuera del área donde se desarrollarán las actividades relacionadas con el proyecto. 7) Las emisiones gaseosas se deberán monitorear a la salida de la chimenea, y se realizarán al inicio y al final de la zafra con el objetivo de adoptar las medidas correctivas que exija el probable incremento en la concentración de gases nocivos, así como el mantenimiento periódico que hay que dar a los equipos que controlan dichas emisiones. Los parámetros a medir serán CO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, CO, PM<sub>10</sub> y material particulado en general. 8) Con el objetivo de reducir la propagación de ruido, las paredes del edificio donde estarán instalados la caldera y el turbogenerador deberán construirse con material absorbente de estas emisiones, además para minimizar la propagación del ruido hasta sitios poblados, se deberán crear barreras de

árboles permanentes en los linderos del terreno donde se instalará el proyecto, al menos en las direcciones donde se localizan las áreas habitadas. Para los trabajadores expuestos de forma permanente a emisiones de ruido superiores a los 85 dBA se construirán cabinas de descanso.

9) La gerencia general del Ingenio Monte Rosa, S. A. Garantizará que las empresas contratadas para ejecutar el proyecto cumplan con los compromisos ambientales adquiridos con la autoridad ambiental nacional, donde se incluyen la recolección del aceite quemado proveniente de los motores de combustión, recolección de desechos sólidos, almacenamiento de la capa vegetal removida en áreas de trabajo, para su posterior uso en labores de mejoramiento de suelo o recuperación ambiental de áreas afectadas.

10) Los volúmenes de suelo fértil almacenado deberán ser sembrados con pasto o vegetación rastrera inmediatamente después de que se depositen en el patio de almacenamiento, con el objetivo de reducir el potencial erosivo de ese material suelto.

11) Los trabajadores temporales que participarán en la construcción del proyecto deberán disponer de letrinas, las que serán constantemente tratadas con cal viva. Estas letrinas serán selladas al finalizar su uso.

12) Se deberá cumplir estrictamente con las acciones de riego destinadas a minimizar las emisiones de polvo y material particulado producido por el paso de vehículos de carga durante la construcción del proyecto.

13) Los residuos generados durante la construcción del proyecto y en general todos los residuos deberán ser clasificados, almacenados, reciclados los residuos metálicos, y los desechos inertes serán depositados en el relleno sanitario a construirse, garantizando la disposición final ordenada de tales desechos.

14) Se deberá enviar a MARENA una copia del acuerdo alcanzado con la Alcaldía de El Viejo para reubicar las 15 viviendas que se encuentran sobre el derecho de vía de la línea de transmisión.

15) Los diseños de las lagunas de tratamiento de aguas residuales deberán ser remitidos a MARENA para su revisión e incorporación al expediente del proyecto.

16) Se prohíbe el uso de agroquímicos para el mantenimiento del derecho de vía de la línea de transmisión. La poda y corte de vegetación será preferiblemente realizada con métodos manuales.

17) Se acepta la forma en que está propuesto el monitoreo a la calidad del aire así como el monitoreo de ruido.

18) Se deberá cumplir rigurosamente con el plan de mantenimiento de equipos presentado en el informe técnico, con el objetivo de asegurar el funcionamiento óptimo de la planta de producción de energía eléctrica.

19) Los desechos impregnados de aceites e hidrocarburos provenientes de las actividades de mantenimiento serán eliminados en un incinerador que deberá instalar el Ingenio Monte Rosa, S. A. Las características constructivas y operacionales del incinerador así como sus diseños deberán ser remitidos previamente a MARENA para su aprobación. Este tipo de desechos podrán ser incinerados en otra empresa que posea equipos aprobados por este Ministerio, en ese caso, Ingenio Monte Rosa, S. A. Deberá remitir a MARENA copia del contrato con el dueño del incinerador e informes de

recepción de los desechos cada vez que se envíen para su eliminación.

20) Se deberá completar la parte del estudio y análisis hidrogeológico debido a que el enfoque presentado en el informe técnico y en el adendum de dicho informe no permite establecer valoraciones conclusivas sobre los impactos potenciales que el proyecto puede generar sobre ese importante recurso natural. Se requiere presentar criterios y parámetros verificables sobre este tipo de impactos. Los resultados de estos análisis serán entregados a MARENA en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de otorgado el presente permiso.

21) Se deberá confeccionar en su totalidad el mapa de zonificación ambiental presentado, ya que requiere recoger las informaciones básicas necesarias que hasta el momento no se pueden visualizar debido a diferentes factores entre los que se mencionan los siguientes: la escala no es la más idónea para el nivel de detalle requerido y la representación de la cobertura vegetal no permite determinar su situación real, así como es notoria la ausencia de elementos y factores ambientales debidamente representados. El tiempo disponible para remitir a MARENA esta información es el mismo que se señala en el numeral anterior.

22) Las áreas aledañas a los lugares donde se ejecutarán obras y actividades deberán señalizarse para reducir la probabilidad de accidentes entre la maquinaria de trabajo, los vehículos y personas que circulan por la zona.

23) Todo trabajador que sea contratado deberá ser previamente capacitado en el manejo ambiental del cargo que ha de desempeñar.

24) El Ingenio Monte Rosa, S. A. deberá remitir a MARENA un informe donde se reflejen los resultados de los monitoreos realizados, en un plazo no mayor a los quince días posteriores a la realización de cada monitoreo.

25) Todo evento que se produzca como consecuencia de la ejecución del proyecto y que amenace con afectar el medio ambiente y los recursos naturales deberá ser informado a MARENA, aún cuando el mismo haya sido controlado. Información de este tipo también será enviada a la delegación MARENA-Chinandega y a la Alcaldía de El Viejo.

26) Con el objetivo de potenciar los impactos positivos del proyecto y su contribución al desarrollo económico de la zona se deberá preferir la contratación de mano de obra local y nacional en los diferentes puestos de trabajo que se generen a como se plantea en el Estudio de Impacto Ambiental.

27) El solicitante se compromete a cumplir con las condiciones a las cuales se somete esta autorización, así mismo, notificará oportunamente a la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA sobre cualquier modificación al proyecto para su debida revisión y aprobación.

28) En el caso de incumplimiento o violación de algunas de las cláusulas anteriores, el Ingenio Monte Rosa, S. A. Incurrirá en amonestaciones, multas, suspensión temporal o cancelación del Permiso Ambiental conforme lo estipulado por la Legislación vigente en el país.

- El presente Permiso Ambiental es válido exclusivamente para los aspectos ambientales del proyecto, por lo tanto, el ejecutor del proyecto deberá cumplir con otros permisos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

- El presente Permiso Ambiental entra en vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento. En caso de no ejecutarse el proyecto en los

próximos dieciocho (18) meses, este permiso pierde validez. Dado en la ciudad de Managua a los veinte y ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. (F) Ing. Leonel Wheelock Dir. Dirección General del Ambiente (Hay un sello).- Siguen partes inconducentes”.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Octavio Salinas.- (F) F Baltodano C.- (F) E Villagra M (Notario Público). **PASÓ ANTEMÍ:** Del frente del folio número setenta y tres al frente del folio número ochenta y tres de mi **PROTOCOLO NÚMERO SIETE** que llevo en el presente año y libro este **PRIMER TESTIMONIO** a solicitud del señor Licenciado **FRANCISCO JOSE BALTODANO CANTARERO**, en representación de la Empresa **MONTE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en once hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y quince minutos de la mañana del día dos de Noviembre del año dos mil uno.- **INSERCIÓN :** “**CERTIFICACION. NOEL PEREIRA MAJANO**, Primer Secretario de la Asamblea Nacional, certifica el Acta que íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Presente ante el Presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Iván Escobar Fornos y el Primer Secretario, Dr. Noel Pereira Majano, el Ing. Octavio Salinas Morazán, con el objeto de Tomar Posesión del cargo de Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para el que fue electo y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo nueve (9) de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, reformada por la Ley Número Doscientos Setenta y Uno (No. 271) del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete. De pie y con el brazo derecho en alto, el Secretario de la Asamblea Nacional le expresó. “Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes Nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución Política y las leyes; los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido? Y habiendo respondido: “Sí Prometo”, le reprodujo: “Si así lo hicieréis, la Patria os premie y si no, ella os haga responsable”, dándole posesión de su cargo para el que fue electo.- En fe de lo cual se suscribe la presente Acta de Toma de Posesión por el Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el Presidente de la Asamblea Nacional y el Secretario que autoriza. (f) Octavio Salinas. (f) Iván Escobar Fornos.- (f) Noel Pereira Majano”. DR. ENRIQUE VILLAGRA MORALES, ABOGADO Y NOTARIO.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10891 - M. - 346916 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 31, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

**BLANCA OLIVIA LOPEZ FUNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10932 - M. 822442 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

**GLORIA ANA BARILLAS RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10933 - M. 329663 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 33, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**JUAN RAMON MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10937 - M. 822485 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 21, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA ESCORCIA AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Noviembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 10941 - M. 822419 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 318, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MANUEL ESTEBAN TALAVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Octubre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10928 - M. 822430 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0413, Partida No. 6874, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALFONSO JOSE SOMARRIBA MORALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecinueve de Diciembre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10888 - M. 493638 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 660, Página 330, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JUAN CARLOS ZEAS ESPINALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, tres de Mayo del 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10880 - M. 329595 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 532, Página 270, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA LINA MERCEDES CARRION DAVILA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintidós de Mayo del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10930 - M. 329649 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 944, Página 127, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARVIN ALBERTO GARCIA URBINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10889 - M. 822405 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1166, Página 183, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**MARIA OFELIA DAVILA AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias**

**Jurídicas y Sociales. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10884 - M. 342396 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1065, Página 132, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**LIDIA DE LOS ANGELES PORTILLO ROSALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10931 - M. 0280083 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1487, Página 360, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**MILENA DEL CARMEN GATIAN RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10879 - M. 822595 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 18, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Estudios Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GEOVANNIA DE LOS ANGELES CASTILLO GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Gladis Gutiérrez Jiménez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10938 - M. 607758 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 170, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARTHA LISETH MENDEZ FERNANDEZ**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10939 - M. 607757 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6 Página 170, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YAHAYRA ELIETH LOPEZ PINEDA**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10940 - M. 607759 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 9, Página 170, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DAYRA JOSE SUAREZ MORALES**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10934 - M. 875664 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 46, Tomo IV, Acta 136, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MERCEDES REYES SEQUEIRA**, natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Tomás Andel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, cinco de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10936 - M. 0417375 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 36, Tomo IV, Acta 108, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JULIO CESAR MIRANDA TERAN**, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10878 - M. 822596 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 021, Tomo IV, Acta 61, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROSA LINA SANDOVAL CENTENO**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Máster en Métodos de Investigación Social Cualitativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General (ai), Lic. Tomás Andel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, treinta de Noviembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10890 - M. 822457 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 084, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Relaciones Internacionales** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**KARLA ADALINA MONTIEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Relaciones Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Licenciada Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua diecinueve de Diciembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. No. 1683 - M. 822297 - Valor C\$ 180.00

**CONVOCATORIA**

Con expresas instrucciones de la Junta Directiva Empresarial de **INDUSTRIAS CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA**, SE CONVOCA a los Socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, hora **diez en punto de la mañana del día Sábado veintitrés de Marzo del Corriente año**, en el local de conferencias del HOTEL HOLIDAY INN, situado en la ciudad de Managua, en Plaza Holiday Inn, Pista Juan Pablo II.

**AGENDA:**

I.- Comprobación de Quórum

II.- Informe de la Presidencia

III.- Presentación de los Estados Financieros para su análisis, aprobación o Denegación.

IV.- Varios.

Todo accionista deberá acreditarse, ante el secretario de la Junta Directiva de INDUSTRIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, presentando su certificado de acciones, en el período que dista del 11 al 20 de Marzo de este año, a las nueve de la mañana, a las doce del medio día. En las oficinas de la Gerencia de Personal, ubicada en las Instalaciones de INDUSTRIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, kilómetro 30 carretera Managua - Granada. Es requisito indispensable estar debidamente acreditado.

Masaya, quince de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Hildebrando Puertas Aguilera, Secretario Junta Directiva.

3-3

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE ALEJANDRO MAYORQUIN TORRES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES SICOLOGICAS**, en perjuicio de **MARIA ELENA TINOCO HERNANDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CAROLINA NUÑEZ BONILLA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **DULCE MARIA SANCHEZ MAYORGA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ISABEL GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **NATALIA MARTINEZ GALLO REPRESENTADA POR RODOLFO DE LA PAZ MARTINEZ PEREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALBERTO ALVARADO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **HENRY RAMON HERRERA MANZANARES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **BARIÑA LEYTON ZUÑIGA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de **SERGIO ERNESTO PEREZ BERRIOS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.